



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La aplicación de los procedimientos administrativos  
disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia  
COVID-19**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Farfan Reaño, Riverson (ORCID: 0000-0002-3142-4741)

Llaja Maslucan, Gilberto (ORCID: 0000-0002-2847-8271)

**ASESORES:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

Este trabajo de investigación lo dedico a mis queridos padres y hermanos por el apoyo incondicional que me han proporcionado a lo largo de este tiempo, y dado que han sido mis motivadoras constantes. (Riverson Farfan)

A mi esposa e hijas que son el motor y motivo de mi desarrollo personal y profesional, por brindarme el apoyo incondicional para superar momentos difíciles y lograr mis objetivos profesionales. A mis padres que me forjaron como una persona de bien y con espíritu de superación. (Gilberto Llaja)

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento a Dios por la oportunidad, a mis padres y familiares por la continua motivación, a los miembros de la Secretaria Técnica del Hospital Guillermo Almenara por el conocimiento y el ejemplo. (Riverson Farfan)

A mi alma mater la UCV por brindarnos la oportunidad de construir nuestros proyectos y metas, con grandes profesionales quienes con gran profesionalismo lograron forjar nuestra carrera profesional de derecho. A nuestros asesores Mgtr. Palomino Gonzales Lutgarda y Mtro. Guerra Campos Jefferson, por las orientaciones que nos brindaron en el desarrollo de nuestra investigación y el desarrollo metodológico del presente trabajo. (Gilberto Llaja)

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	33

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i>	13
Tabla 2 <i>Matriz de los Participantes</i>	14

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Investigación Preliminar</i>	17
Figura 2 <i>Etapa de Instrucción</i>	19
Figura 3 <i>Etapa Sancionadora</i>	21
Figura 4 <i>Nube de palabras</i>	22

## Resumen

El objetivo de la investigación fue analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19, teniendo como línea de investigación el Derecho Administrativo, la investigación fue de tipo básica y el diseño es la teoría fundamentada, se consideró como escenario de estudio a la Secretaria Técnica de Essalud de la Victoria y la Secretaria Técnica de la UGEL 05 San Juan de Lurigancho. Se utilizó la técnica de la entrevista de profundidad y como instrumento la guía de entrevista, para el análisis de datos se utilizó el programa ATLAS.Ti que permitió analizar y organizar los datos.

De los resultados se obtuvo que los especialistas de las Secretarías Técnicas del Régimen Servir se encontraron con dificultades para recolectar los elementos probatorios que garanticen la apertura del Proceso Disciplinario, el principio de colaboración entre entidades fue anulado, hubo dificultad para efectuar las notificaciones debido al contexto de la pandemia, además de que el derecho al informe oral se desarrolló mediante plataforma digital.

Se concluye que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia se aplicaron con muchas deficiencias y limitaciones reflejándose en las etapas del procedimiento disciplinario.

**Palabras clave:** Procedimiento administrativo disciplinario, investigación preliminar, etapa instructiva, etapa sancionadora, pandemia.

## Abstrac

The objective of the research was to analyze the application of the Disciplinary Administrative Procedures of the Servir Regime in the context of the COVID-19 pandemic, taking Administrative Law as the line of research, the research was of a basic type and the design is the grounded theory, The Technical Secretary of Essalud de la Victoria and the Technical Secretary of UGEL 05 San Juan de Lurigancho were considered as the study setting. The in-depth interview technique was used and the interview guide was used as an instrument; the ATLAS.Ti program was used for data analysis, which allowed the data to be analyzed and organized.

From the results it was obtained that the specialists of the Technical Secretaries of the Servir Regime encountered difficulties in collecting the evidence that guarantees the opening of the Disciplinary Process, the principle of collaboration between entities was annulled, there was difficulty in making notifications due to the context of the pandemic, in addition to the right to an oral report was developed through a digital platform.

It is concluded that the Administrative Disciplinary Procedures of the Servir Regime in the context of the pandemic were applied with many deficiencies and limitations reflected in the stages of the Disciplinary Procedures.

**Keywords:** Administrative disciplinary procedure, preliminary investigation, instructive stage, sanctioning stage, pandemic.



## I. INTRODUCCIÓN

La pandemia del coronavirus ha generado una crisis global, por primera vez, ha paralizado al mundo, confinando a millones de familias en sus hogares, el cual ha traído consigo un cambio sistémico, una transformación mundial, que implica un cambio en todos los aspectos sociales del hombre, incluido la política, el derecho y en la administración pública, el mismo que nos está conduciendo a un mundo actual distinto, es por eso que se provee 30 normalidades que impondrá el coronavirus cuando acabe la crisis (Colegio de Sociólogos del Perú, 2020).

Los especialistas de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe (2020), afirmaron que el coronavirus ha causado un gran impacto no solo en el tema sanitario y económico, sino también en el aspecto social, jurídico y por qué no decir en la administración pública.

En el Perú el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- de la Presidencia de Consejo de Ministros, publicado en El Peruano, declaró al país en Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 15 días calendarios, disponiendo el aislamiento social obligatorio, luego se fue ampliado mediante el Decreto Supremo N° 051 de 2020 de la Presidencia de Consejo de Ministros, 064, 075, 083, 094 hasta la fecha, en consecuencia la población se encuentra imposibilitado para transitar libremente y a desarrollar sus diversas actividades (T.S.C., Resolución de Sala Plena- 001/22,Perú.).

Los representantes del Tribunal Servir en la resolución N° 1-2020 establecieron que toda esta situación ha generado efectos en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir, los cuales se puede evidenciar de forma inmediata en la suspensión de los plazos prescriptorios del Procedimiento Disciplinario, la imposibilidad para notificar a los Servidores Civiles sobre los actuados, la dificultad en las diligencias, la utilización de medios digitales para proseguir con las etapas del Procedimiento Disciplinario, la implementación de mesa de partes virtuales, la implementación del trabajo remoto, las licencias con y sin goce de haberes, el aislamiento social de los Servidores infectados por COVID-19 y la aprobación de nuevos presupuestos adicionales. (T.S.C., Resolución de Sala Plena- 001/22, Perú.).

Respecto al planteamiento del problema se generó la siguiente problemática general de la investigación ¿Cómo se aplican los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19?, los problemas específicos de la investigación son: PE1: ¿Cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19?, PE2: ¿Cómo se aplica la Etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19? Y PE3: ¿Cómo se emplea la Etapa Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19?

En cuanto a la justificación Ñaupas *et al.* (2018) afirmaron, que las justificaciones teóricas en las investigaciones tienen el propósito de generar una innovación científica, contrastar resultados y confrontar teorías o ampliar el existente conocimiento. En este sentido se justifica teóricamente esta investigación en la medida en que permitirá conocer a profundidad el tema de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir, ya que se establecerá la adaptación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a los nuevos cambios producidos por el contexto de la pandemia COVID -19, lo cual servirá como antecedente para futuras investigaciones que serán realizadas.

Valderrama Mendoza (2014) expresó que la justificación práctica se basa en el interés del investigador para obtener información, conocimiento y contribuir a la solución de un problema concreto y para esto es necesario formular y responder a la pregunta ¿el resultado de la investigación será una solución del problema identificado? En ese sentido el trabajo de investigación permitirá conocer cómo se está desarrollando el Proceso Administrativo Disciplinario en sus diversas etapas o fases durante la emergencia sanitaria COVID- 19 que permitirá implementar nuevas estrategias acorde a los avances científicos y tecnológicos para contrarrestar cualquier emergencia que se presente en nuestro país. Los resultados serán puestos a disposición de la Autoridad del Servir para que puedan recoger nuestras conclusiones y sugerencias y emitan directivas que permitan implementar diversas estrategias de desarrollo del Procedimiento Administrativo durante diversas emergencias que se susciten en nuestro país.

Ñaupas *et al.* (2018) argumentaron que las investigaciones tienen justificación metodológica importante porque los instrumentos y técnicas utilizados en la investigación servirán para otras investigaciones futuras; para la presente investigación se recabará información, utilizando cuestionarios con preguntas abiertas, validados por juicio de expertos que permita y asegure recoger información y opiniones confiables mediante entrevistas a profesionales conocedores del derecho administrativo especializados en temas de Procedimiento Administrativos Disciplinarios.

El objetivo general de la investigación es analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19, como objetivos específicos tenemos los siguientes: OE1: verificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19, OE2: establecer cómo se aplica la Etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19 y OE3: analizar cómo se emplea la Etapa Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19

## II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se dio a conocer los estudios previos de los investigadores internacionales, nacionales y las categorías conceptuales referidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir que a continuación detallamos.

Flores (2019) tuvo como objetivo verificar si la no notificación de un Proceso Administrativo es una vulneración de derechos constitucionales, cuya metodología fue inductivo-deductivo, y utilizó como muestra a 100 pobladores de Guayaquil y abogados del control disciplinario del consejo de la judicatura, los datos se recolectó a través de una encuesta, y según los resultados, es que la mayoría de los encuestados afirman que la falta de notificación es una vulneración de derechos, por el cual concluye que la notificación es un procedimiento que debe estar presente en todas las instancias legales ya sea a nivel administrativo como a nivel judicial por lo que se debe garantizar el derecho a la defensa, y recomienda que es necesario crear un órgano de control que se encargue de la verificación de todo el procedimiento administrativo para así validar el debido proceso.

Medina (2017) tuvo como objetivo analizar el cumplimiento de las normas constitucionales del Debido Proceso y a la prescripción de acciones para imponer sanciones a fin de proponer reformas a ley orgánica del servicio público y su reglamento, utilizó la metodología inductiva - deductiva, y el método de la investigación jurisprudencial e investigación legislativa, en el cual se obtuvo como resultado, que el Debido Proceso se encuentra en constante vulneración, concluyendo que la ley orgánica de servicio público si determina condiciones desiguales frente a los Servidores Públicos, siendo el caso que en ciertas ocasiones los servidores son sancionados por supuestos hechos que han sido generados hace años atrás.

Isidro (2016) tuvo como objetivo establecer que la vigencia del arresto como sanción disciplinaria administrativa para Servidores Públicos Policiales, vulnera derechos fundamentales y constitucionales, utilizó la metodología deductivo-inductivo, la población y la muestra constituyeron todos los Servidores Policiales independientes de Bolivia, empleando la encuesta y entrevista, en el que llega a

la conclusión de que la carencia de fundamentos teóricos que sustenten la vigencia de una sanción corporal, como el arresto en el ámbito Administrativo Disciplinario, determinan la necesidad de derogarla, sustituirla o modificarla, y recomienda que la sanción disciplinaria de arresto tiene que ser derogado ya que no se justifica su vigencia y aplicación.

Crespo (2018) tuvo como objetivo establecer de qué modo se aplica el Procedimiento Administrativo Disciplinario en los trabajadores del Hospital Dos de Mayo, con el enfoque cualitativo, tomó como muestra la Secretaria Técnica del Hospital Dos de Mayo utilizando instrumentos el análisis documental y la guía de entrevista. Hallando que el proceso se emplea de manera deficiente a los servidores del Ministerio de Salud y concluye que el Secretario Técnico no puede ser cualquier funcionario público sino un profesional de la materia de derecho, por lo que recomienda, modificar el artículo 94 del Reglamento de la Ley Servir y definir con claridad el perfil del Secretario Técnico debiendo ser un profesional de derecho.

Anaya y Muñoz (2018) tuvieron como objetivo analizar cómo influye la intervención de la oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hemilio Valdizán, dicha investigación es de diseño descriptivo correlacional. La muestra fue realizada a través de 50 profesionales del Área Legal de las Entidades Públicas del Sector Salud, se utilizó la encuesta para la recolección de datos. Según los resultados obtenidos es que es favorable la opinión legal del área de Asesoría jurídica del Hospital Hemilio Valdizán cuando existe dudas razonables en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en materia de despido, por lo que concluyen y sugieren modificar el artículo 92 de la Ley Servir y se incluya a la Oficina de Asesoría Legal para resolver materias de destitución cuando el Titular de la Entidad solicite la asesoría.

Puertas y Taquia (2017) cuya investigación tuvo como objetivo describir las consecuencias que produce el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley Servir en las faltas administrativas en la Red de Salud Chupaca; dicha investigación es de diseño causal correlacional. La muestra estuvo conformada por 10 expedientes de trabajadores que cometieron faltas administrativas. El instrumento aplicado fue el análisis documental de los expedientes y se obtuvo como resultado que el Proceso Disciplinario de la Ley Servir tiene efectos deficientes en las faltas

administrativas, concluyendo que los Servidores Públicos cometen responsabilidad administrativa funcional pasible de responsabilidad civil y penal.

Bustamante (2016) cuya investigación tuvo como objetivo conocer la norma relacionado a las sanciones administrativas de los trabajadores bajo la aplicación de la Ley Servir, la investigación fue de diseño no experimental transaccional descriptivo y transaccional correlacional-causal. Como muestra seleccionaron a cien profesionales de la Administración Pública a través de la encuesta y la entrevista mediante cuestionarios a los profesionales seleccionados. Según los resultados obtenidos se aprecia que los empleados públicos desconocen de las normas y de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Entre las teorías que fundamentan el Procedimiento Administrativo Disciplinario tenemos la potestad sancionadora del Estado, Vilela Carbajal (2020) refirió que el Estado posee el poder y la atribución para sancionar a quienes incumplen las normas y sus obligaciones, y ante ello aplica las sanciones correspondientes, la potestad sancionadora del Estado no solo se manifiesta en sede penal, sino que tiene una manifestación en materia administrativa de ahí que las entidades ejercen esta facultad mediante el Procedimiento Disciplinario Sancionador.

El Estado como empleador, puede sancionar a los Servidores Civiles, con el objetivo de ordenar, encaminar hacia la eficacia, eficiencia y la calidad del servicio público, en este sentido se estableció la potestad administrativa sancionadora disciplinaria en el artículo 247 del Ley 27444, el cual se ejerce en sujeción a las normativas de la materia, así mismo en el artículo 92 de la Ley N° 30057 del Régimen Servir, se establecieron las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario. (Paiva Goyburu, 2020).

El derecho a la función pública es otra de las teorías que constituye base de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la administración pública, el cual lo encontramos en el artículo 40 de la Constitución, que insta los derechos, deberes y responsabilidades de los Servidores Públicos en el ejercicio del servicio público, (C.P.,1993, art.40, Perú.).

Al respecto los especialistas del Tribunal Constitucional establecieron en la sentencia N° 20-2015 el contenido del derecho a la función pública que son, el derecho a ingresar a la función pública, el derecho a ejercerla plenamente, el derecho a ascender en la función pública, y la igualdad de condiciones en el acceso, así mismo establecieron que este derecho también está reconocido en el artículo 23.1 literal c de la Convención Americana de Derechos Humanos (T.C., Pleno J-18, Perú.).

Otra de las teorías que fundamentan el PAD, es la responsabilidad administrativa de los Servidores Civiles, recogida en el artículo 40 de la Constitución Política que establece que el estado regula la responsabilidad, por incumplimiento de las normas y deberes de los Servidores Públicos, si bien es un derecho constitucional el acceso a la función pública, así también por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones el estado haciendo uso de su potestad sancionadora, establece la responsabilidad administrativa (Alcocer Huaranga, 2016).

Los Miembros del Consejo de Ministros establecieron en el reglamento de la Ley 30057 de la Ley Servir en su artículo 91, la responsabilidad administrativa disciplinaria, estableciendo para tal efecto un Procedimiento Administrativo Disciplinario, con las garantías previstas por la Ley, estableciéndose como último acto la sanción, en función a la acción y al daño ocasionado al Estado. (Alcocer Huaranga, 2016).

Otra teoría importante es el Debido Procedimiento Administrativo Disciplinario que es una herramienta jurídica que busca regular los procedimientos aplicando las normas de carácter regulador del comportamiento del Servidor Público (Gonzales Espinoza, 2014).

El Debido Procedimiento Administrativo Disciplinario es importante para el desarrollo social, económico y mejorar la calidad de vida de la población de manera sostenible e incluyentes y con la aplicación correcta del Régimen Disciplinario se promoverá un sistema administrativo sólido en los diversos estamentos de gobierno e instituciones públicas del Estado, reduciendo riesgos de corrupción (Los Especialistas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2017).

Por ultimo otra de las teorías que fundamentan esta investigación son los regímenes laborales, como el Decreto Legislativo 276 conocida como el régimen de la carrera administrativa que se dio en el año 1984; del mismo modo tenemos al Decreto Legislativo 728 que es un régimen del sector privado que es una Ley dada en el año 1991 y así mismo encontramos el régimen CAS, Decreto Legislativo 1057 del año 2008, modificado en el año 2012; estos tres grupos son unificados por la Ley de Servicio Civil; sin embargo tenemos otros grupos, como las carreras especiales que rigen la función específica de cada sector como de los profesores, policías y las fuerzas armadas (Boyer Carrera, 2017)

En cuanto a la categoría conceptual de esta investigación, comenzaremos desarrollando, una de las Pre-fases del Proceso Administrativo Disciplinario, que es la Investigación Preliminar, Jinesta Lobo (2018) definió de la siguiente manera:

La Investigación Preliminar es aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de estas o recabar elementos de juicio [...] (p.2)

En la Directiva 02 del 2015 de Servir se estableció la función y naturaleza de la Investigación Preliminar, por el cual se establece que esta no está constituida por Ley como una Fase del Procedimiento Disciplinario, sin embargo constituye uno de las Pre-fases de muchísima importancia, ya que dependerá de ella si el Procedimiento se inicia formalmente o se archiva, por no tener los suficientes elementos o indicios como para sancionar al Servidor Público, la Investigación Preliminar culmina con la emisión del Informe de Precalificación (Directiva 02 de 2015, num. 13, Perú.).

En cuanto a la normativa aplicable a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Boyer Carrera (2017) indicó que el Régimen Disciplinario se estableció en la Ley 30057 Ley de Servicio Civil en julio del 2013 y entró en vigencia el 14 setiembre de 2014, el cual comprende a todos los Servidores de los regímenes 276,728, 1057 y la 30057, en este sentido tenemos como normatividad la Ley



30057 y su reglamento, también la Directiva N°02-2015-Servir que establece el Régimen Disciplinario de la administración pública.

Otras normativas aplicables en el Régimen Disciplinario de Servir, es la Ley de Código de Ética de la Función Pública N° 27815, la Ley de Procedimientos Administrativos General 27444, que se aplica respecto de los principios administrativos regulados en el artículo 230, el artículo II y artículo IV del título preliminar, también la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, a todos ellos también se añade, el Reglamento Interno de cada institución pública (RIS) que prevé las faltas leves, pasibles de una sanción de amonestación verbal y amonestación escrita tal como Tribunal del Servicio Civil lo establece. (Alcocer Huaranga, 2016)

La Etapa de Instrucción inicia cuando el Informe de Precalificación es derivado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Órgano Instructor da inicio al Procedimiento formalmente notificando al Servidor involucrado, en este sentido, iniciado el procedimiento es cuando se tiene que respetar las garantías mínimas al Servidor Público, entre ellos el Debido Proceso; el cual está recogido el artículo 139 de la Constitución Política, así mismo en el la Ley 27444 en su artículo IV numeral 1.2 del título preliminar, en el que se establece que los administrados tienen las garantías procesales mínimas (Vilela Carbajal,2020).

El Tribunal Constitucional en el fundamento 12 del expediente N° 00020-2015-pi/tc, citando el fundamento 18 de la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 03741 señalaron que el Debido Proceso que es reconocido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 3 y que no solo tiene una dimensión netamente jurisdiccional sino que también se aplica al Procedimiento Disciplinario, igualmente la Convención Americana de Derechos Humanos lo reconoce en su artículo 18, en esta línea de ideas, la Etapa Instructora culmina con la emisión del Informe del Órgano Instructor que recomienda una posible sanción. (T.C., Pleno J-18, Perú.).

Los Funcionarios de la Presidencia de Consejos de Ministros publicaron el Decreto Supremo 044 de 2020-PCM, que prescribe que el estado asumiendo su

responsabilidad de proteger la salud personal, familiar y de la comunidad, amparado en el artículo 44 de la Carta Magna, cumple su deber de garantizar, de resguardar a la población de las amenazas contra la salud, dispusieron el Estado de Emergencia Nacional y para garantizar el cumplimiento de dicho mandato, se ha restringido diversos Derechos Constitucionales relacionados a la Libertad y a la seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio y el derecho a reunión y al libre tránsito; esto con el objetivo de reducir y evitar la propagación del COVID-19 a nivel local y a nivel nacional (Pacori Cari, 2020).

El Trabajo Remoto es la prestación del servicio del servidor desde su domicilio, utilizando cualquier medio que permita la comunicación y reporte del trabajo al jefe inmediato o a la entidad que presta el servicio, esta forma de trabajo se da a pedido de del jefe o la realidad o necesidad de cada trabajo, siempre en cuando el trabajo sea posible desde el aislamiento. Fue necesaria suspender la asistencia al centro de trabajo para evitar el contagio en la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto de Urgencia 029 de 2020, art.16, Perú.).

Las licencias son descansos temporales a las que puede acogerse el trabajador de acuerdo a las siguientes condiciones: por maternidad, por enfermedad o incapacidad temporal; por luto o fallecimiento de padres conyugue e hijos, por paternidad, por representación sindical, por citación expresa judicial, militar o policial; estos son licencias con goce de haber. Asimismo, tenemos otros tipos de licencias según el tipo de régimen específico del trabajador, por ejemplo, los servidores de la Ley 29944 y su reglamento aprobado con el DS. N° 004-2013-MINEDU indica los derechos de trabajador a la licencia sin goce de haber las mismas que son por desempeño de función pública, por enfermedad grave de los padres, conyugue, por estudios de post grado, licencia por motivos personales. (Ley N° 29944 de 2012, art.185, Pe.).

La Fase Sancionadora es un acto administrativo que se desarrolla desde el momento de la notificación del Órgano Instructor hasta la culminación del proceso, que se da mediante la resolución de imposición de la sanción o de archivamiento del caso; en esta fase existe otros plazos importantes que permite cumplir con el Debido Proceso y no se afecte el derecho a la defensa del imputado, tal es así que el Órgano Sancionador una vez recibido el informe del Órgano Instructor, este tiene

la obligación de comunicar en un plazo de dos días hábiles al servidor, de tal manera que este, en un plazo de tres días pueda solicitar a ser escuchado mediante Informe Oral, el cual debe ser fijando el lugar la fecha y hora exacta para escuchar al Servidor Civil dentro del plazo de diez días hábiles (Vera Novoa, 2018).

El Informe Oral es un derecho importante que tiene que ver con el derecho a la defensa del Servidor Civil, este acto se encuentra dentro de la Fase Sancionadora, previo a la resolución de sanción o archivamiento del caso, el cual se encuentra estipulado en el Art. 112 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, y puede ser desarrollada de manera personal o a través de su abogado (Servir, Informe T-081/17, Perú.).

El régimen de las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser la amonestación verbal o escrita, la suspensión y las destituciones. La amonestación verbal consiste en una sanción realizada por el Jefe Inmediato de manera personal y reservada (Vera Novoa, 2018).

La suspensión se da máximo de un año considerado días calendarios mediante el desarrollo del Proceso Administrativo Disciplinario, en este caso el número de días de sanción lo propone el Jefe Inmediato y previa evaluación de la propuesta, el Jefe de Recursos Humanos lo oficializa a través de la resolución, y la apelación lo resuelve el Tribunal de Servicio Civil (Vera Novoa, 2018).

La destitución se realiza después de un Proceso Administrativo Disciplinario por el Titular de la Entidad, la sanción es propuesta por el Jefe de Recurso Humanos y lo aprueba el Titular de la Entidad, se oficializa con resolución emitida por el titular de la entidad y su apelación es resuelta por el Tribunal de Servicio Civil (Vera Novoa, 2018).

Los recursos Impugnatorios son herramientas legales que promueven el control de legalidad, el Servidor Civil a partir de tomar conocimiento del acto administrativo tiene un plazo de 15 días perentorios para presentar su recurso de reconsideración o de apelación y la Entidad tiene un plazo de 30 días para resolver los recursos interpuestos bajo responsabilidad funcional, estos plazos se cuentan solo con días hábiles, dejando ineficaz los días no laborables (Pacori Cari, 2019).

En este sentido los medios impugnatorios son recursos que se interpone contra las resoluciones que culminan el Procedimiento Administrativo Disciplinario, estos recursos son, de reconsideración y apelación, son interpuestos ante la Autoridad que emitió la sanción; cuando la sanción es una amonestación escrita el recurso de apelación es resuelto por el Jefe de Recursos Humanos y cuando la sanción sea una suspensión o destitución los recursos de apelación son resueltos en el Tribunal de Servicio Civil. En ambos casos los recursos Impugnativos no suspenden la ejecución de la sanción, salvo en el caso de inhabilitación como sanción accesoria (Vera Novoa, 2018).

El Principio del Debido Procedimiento, es un derecho fundamental que promueve la garantía constitucional, obligando que el estado actúe como garante del cumplimiento de los derechos del individuo dentro del Estado de Derecho a fin de que el ciudadano sea respetado por las decisiones de las autoridades en los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, esta garantía constitucional permite asegurar el derecho a la defensa, a la debida motivación entre otros de tal manera que el administrado no se vea afectado en sus derechos. (Vilela Carbajal, 2020).

En cuanto al principio de legalidad y tipicidad el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2192 de 2004, establece que el principio de tipicidad es una de las manifestaciones del principio de legalidad, por el cual se entiende que cualquier conducta considerada como falta no solo debe estar escrita en la norma si no que debe contener una precisión clara e irrefutable. Ahora bien, en cuanto al principio de legalidad es una garantía constitucional primordial en un Proceso Administrativo o judicial y esto está proscrito en la Constitución política del Perú en el artículo 2° inciso 24, literal d (Vilela Carbajal, 2020)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación de este trabajo es básica, Valderrama Mendoza (2014) lo definió como teórica, pura, fundamental, en el que se recoge información teórica científica, sin preocuparse de la aplicación de la teoría, el cual está orientado al descubrimiento de principios y leyes, así mismo, los especialistas del Concytec definieron al tipo de investigación básica como, aquel que se encuentra dirigido a un conocimiento más completo, mediante la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de relaciones establecidas por los entes (El Peruano, 2017).

El diseño de la presente investigación es de teoría fundamentada, Hernández et al. (2014) establecieron que su finalidad es de desarrollar teoría asentada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas, donde el investigador produce una explicación general o teoría respecto de un fenómeno, proceso, acción que se aplica en un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Por su parte Escudero y Cortez (2017) indicaron que la Teoría Fundamentada está orientada a descubrir teorías que viven en datos de un fenómeno particular.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

*Matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>
Investigación preliminar (Jinesta Lobo, 2018)	La Secretaria Técnica (Directiva 02 de 2015, num. 13, Perú.)	Recolección de información (Vilela Carbajal, 2020)	Normatividad aplicable (Boyer Carrera, 2017)	Suspensión de la Prescripción (Alcocer Huaranga,2016)
Fase instructiva (Vilela Carbajal, 2020)	La notificación ( Vilela Carbajal, 2020)	Derecho a la defensa (Alcocer Huaranga,2016)	Derecho a ofrecer pruebas (Alcocer Haranga,2016)	Modalidades de trabajo por COVID-19 (Pacori Cari, 2020)

Fase sancionadora ( Vera Novoa, 2018)

Informe oral (Servir, Informe T-081/17, Perú.).

Medios impugnatorios (Pacori Cari, 2019)

Principios: tipicidad, proporcionalidad, motivación ( Vilela Carbajal, 2020)

El Tribunal Servir (Vilela Carbajal, 2020)

### 3.3. Escenario de Estudio

La investigación está enmarcado dentro la línea del Derecho Administrativo, centrado en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir, en el cual, el escenario de investigación de este trabajo fue constituida por la Secretaria Técnica de la Entidad Pública de Essalud de la Victoria y la Secretaria Técnica de la UGEL 05 San Juan de Lurigancho, los cuales están a cargo de profesionales especialistas en la materia, que comprende las autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entre los cuales encontramos, los Titulares de las Entidades, Jefes de Recursos Humanos, Jefes de Áreas, Secretarios Técnicos, Abogados que apoyan en las Secretarías Técnicas, y todos los Servidores y ex Servidores Públicos de los Regímenes 276, 728, 1057 y 30057.

### 3.4. Participantes

**Tabla 2**

*Matriz de participantes*

Nombres y apellidos	Cargo en la entidad	Autoridad en el PAD
Welmer Zapata Cossio	Jefe de Recursos Humanos	Órgano Sancionador
Ruth Toledo Purguaya	Jefa del Departamento Nutrición	Órgano Instructor
Richard Carbajal Falcón	Secretario Técnico	Órgano de apoyo
Medalid Jurado Chumbes	Secretaria Técnica suplente	Órgano de apoyo
Walter Guere Ticse	Abogado de la Secretaria Técnica	Abogado defensor
Jessy Solano Hurtado	Abogada de la Secretaria Técnica	Abogado
Eduardo Sanmache Montenegro	Notificador de la Secretaria Técnica	Notificador
Teodorico Huamanllauri Sotil.	RH de la UGEL 15	Órgano instructor

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la investigación se utilizó la entrevista de profundidad y la guía de entrevista; las entrevistas cualitativas son diálogos que se realizan entre dos personas a través de preguntas y respuestas que tiene como finalidad recoger información en detalle de lo que conocen, sienten o piensan respecto a un tema o problemática general, para esto se organizó preguntas abiertas y neutrales que permitan recoger información clara, detallada y profunda de manera amistosa entre los interlocutores para generar confianza y seguridad en el entrevistado (Valderrama Mendoza, 2014).

### **3.6. Procedimiento**

La recolección de datos se realizó mediante preguntas estructuradas de manera abiertas y neutrales relacionadas a los criterios de cada categoría y sub categoría las cuales se aplicaron en la entrevista que se realizó a especialistas con experiencias en Procedimientos Administrativos Disciplinarios, una vez obtenida la información se contrastó con la teoría obtenida de las leyes, normas jurídicas y jurisprudencias de tal manera que permita brindar conclusiones a través de la triangulación de datos que consiste en contrastar los datos obtenidos de la teoría con la información recogida de los expertos (Valderrama Mendoza, 2014).

### **3.7. Rigor científico**

Este trabajo de investigación reúne el rigor científico porque se desarrolló todos los procesos científicos como la categorización de la problemática a partir del cual se elaboró los criterios que nos permite construir las preguntas; al respecto Escudero y Cortez (2017), afirmaron que la validez de la investigación es un estándar de rigor científico, ya que el propósito del estudio es buscar resultados creíbles y confiables.

Hernández, et al (2014) señalaron que el análisis de la rigurosidad científica de la investigación cualitativa está referido a la confiabilidad y validez de la investigación el cual determina la calidad del trabajo de investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

El análisis de datos consiste en descomponer toda la información en particularidades y agrupándoles por unidades de análisis; a estos grupos se les asigna códigos y se relacionan por afinidad de información obtenida, de tal manera que se obtiene categorías y subcategorías, llamados categorías de primer y segundo nivel, estos datos se registran en una tabla o matriz de análisis utilizando el programa ATLAS.Ti. el cual permite crear archivos por unidad de análisis de datos (Hernández, et al, 2014)

### **3.9. Aspectos éticos**

En la investigación se recogió información teórica y científica de diversos textos, leyes normas y jurisprudencia las cuales se citan conforme a las especificaciones de la Norma APA consignando las fuentes y referencias bibliográficas utilizadas, asimismo se analizó y se concluye la información obtenida de las entrevistas sin cambiar el sentido y espíritu de las respuestas obtenidas.

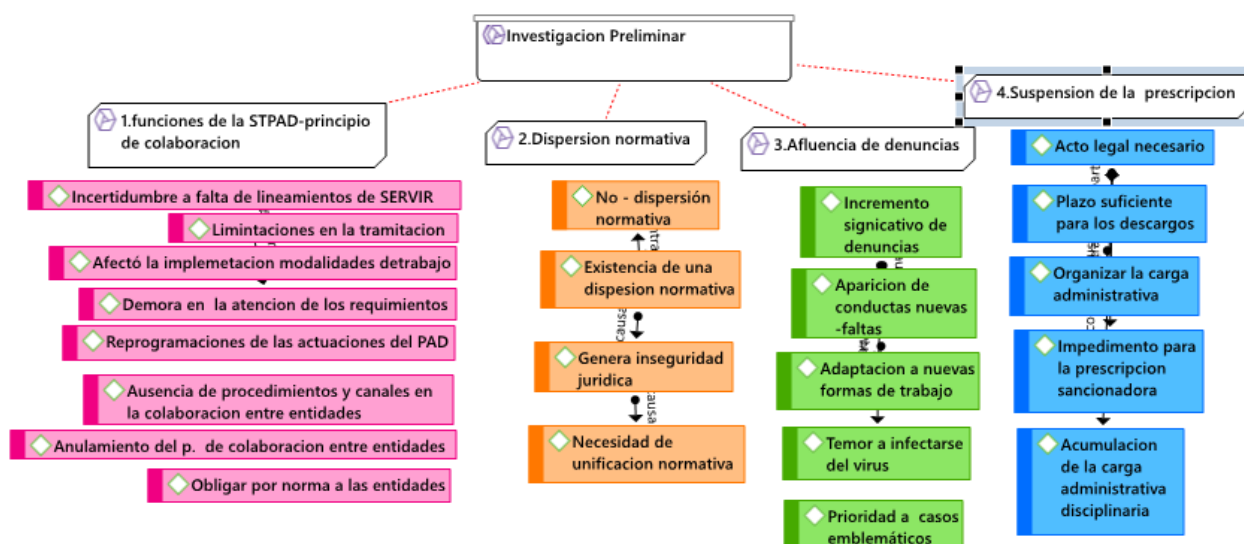


## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Categoría 1: Investigación Preliminar

Figura 1

Investigación Preliminar



En el contexto de emergencia sanitaria mundial generado por el corona virus, las Secretarías Técnicas del Régimen Servir en la Investigación Preliminar se enfrentaron a un gran reto en el cumplimiento de sus funciones, es decir fue complicado poder ejercer las acciones de investigación que permitan obtener, recolectar y encarpetar los elementos probatorios que ayuden a proponer el inicio del Proceso Disciplinario. Hubo una incertidumbre en la prosecución de las actuaciones del Procedimiento Administrativo a cargo de las Secretarías Técnicas, esto a falta del establecimiento de lineamientos por parte de Servir como órgano rector, el cual generó limitaciones.

El establecimiento de las modalidades de trabajo en la administración pública, como el trabajo remoto, las licencias, los aislamientos por contagio del coronavirus afectó considerablemente en el cumplimiento de las funciones de las Secretarías Técnicas del Régimen Servir, dado que implicó diligenciar las actuaciones administrativas a los domicilios de los servidores públicos, el cual significó el empleo adicional de tiempo y dinero, generando el aumento en la carga administrativa y la demora en la prosecución de las acciones de investigación.

Hubo demora en la atención a los requerimientos efectuadas por las Secretarías Técnicas del Régimen Servir, debido a que en el contexto de la pandemia se dio prácticamente, el anulamiento del principio de colaboración entre entidades tipificada en el artículo 87 Ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General a falta de procedimientos y canales innovadores que replacen a los tradicionales, dado que la mayoría de las entidades públicas se encontraban cerradas o con personal limitado, lo cual implicó la demora en la entrega de la información, o la no entrega definitiva. Por lo cual se propone la modificación del principio de colaboración entre entidades recogido en el artículo 87 de la ley 27444, añadiendo que al incumplimiento de este principio acarre responsabilidad administrativa pasible de un proceso disciplinario y así mismo se propone que este principio se extienda a las entidades privadas con una sanción de multa.

En los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir se aplicaron una multiplicidad de normas, materializándose en una dispersión normativa que genera incertidumbre y dificultad tanto para las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como para los servidores civiles inmersos en un Proceso Disciplinario, contraviniendo así al principio de predictibilidad y seguridad jurídica, por lo que hay una necesidad de unificar dichas normas en un Código de Procedimientos Disciplinarios donde se regule la parte sustantiva, la parte procesal, el catálogo de faltas y el régimen de sanciones.

En las Secretarías Técnicas del Régimen Servir se evidenció un aumento significativo de denuncias, esto a causa de la aparición de nuevas conductas, nuevas faltas generadas por el propio contexto de la pandemia, como robo de (mascarillas, guantes, uniformes, mandiles), venta irregular de camas UCI, doble vacunación, caso vacuna gate, servidores civiles con licencia trabajando en clínicas privadas, alquiler de cánulas, venta de oxígeno, intercambio de cadáveres, estafa en el servicio de salud, entre otros, en todos ellos involucrados servidores civiles que más allá de guardar el interés del ciudadano, se aprovechan de la necesidad apremiante del administrado, para lo cual existe la necesidad de una sanción severa y ejemplar.

La suspensión del cómputo de plazos prescriptorios en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia del

coronavirus a constituido por un lado una ventaja tanto para las entidades públicas como para los servidores civiles, dado que se ha tenido 106 días para ordenar y ponerse al día con la carga administrativa, evitando la prescripción de los casos, fue a la vez tiempo suficiente para preparar y presentar los descargos. Por otro lado, ha constituido una desventaja para los Servidores civiles, que sin la suspensión del cómputo la prescripción ya habría prescrito el ius puniendi del estado.

---

## Categoría 2: Etapa de Instrucción

---

**Figura 2**

*Etapa de instrucción*



La notificación en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir fue el más afectado por el contexto de la pandemia del coronavirus, imposibilitándose su ejecución conforme a lo que requiere la Ley 27444 en su artículo 20, Por lo que el contexto exige la flexibilización o la sustitución de las notificaciones domiciliarias, habilitándose en este sentido las notificaciones por medios digitales como los correos personales o institucionales, eliminándose el orden de prelación y el consentimiento previo que exige la ley 27444, así mismo se

exige su regulación de manera expresa en la ley 30057 y la modificación del artículo 20 en la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General.

Los medios y elementos probatorios en los Procesos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia, se obtuvieron mediante plataformas y herramientas tecnológicas como el Zoom, meet, WhatsApp, y video llamadas, pese a que su validez y legalidad no están garantizadas expresamente en la Ley 30057 o en la Ley 27444, pero Servir como órgano rector ha confirmado su validez y legalidad, sin embargo para evitar futuras nulidades e ineficacias de los actos administrativos en los Procesos Disciplinarios se exige su regulación expresa en la Ley 30057 Ley de servicio civil y en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, esto acorde al principio de tipicidad y predictibilidad. En este sentido en este contexto de la pandemia se ha aprovechado más las ventajas de las tecnologías, que hace 25 años, tiempo en el que se viene tratando de introducir la tecnología en la administración pública y en los Procesos Disciplinarios.

La implementación de las modalidades de trabajo en la administración pública a raíz de la pandemia del corona virus ha perjudicado a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir, dado que la mayor parte de los servidores civiles inmersos en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como las autoridades del procedimiento, incluido el Secretario Técnico del PAD se encontraban con licencia, por lo cual dicha implementación ha servido para entorpecer el Proceso Disciplinario, en el tema de la notificación, significó diligenciarlo a sus domicilios, el cual generó el aumento de la carga procesal, la lentitud de los procesos y prescripción de las faltas.

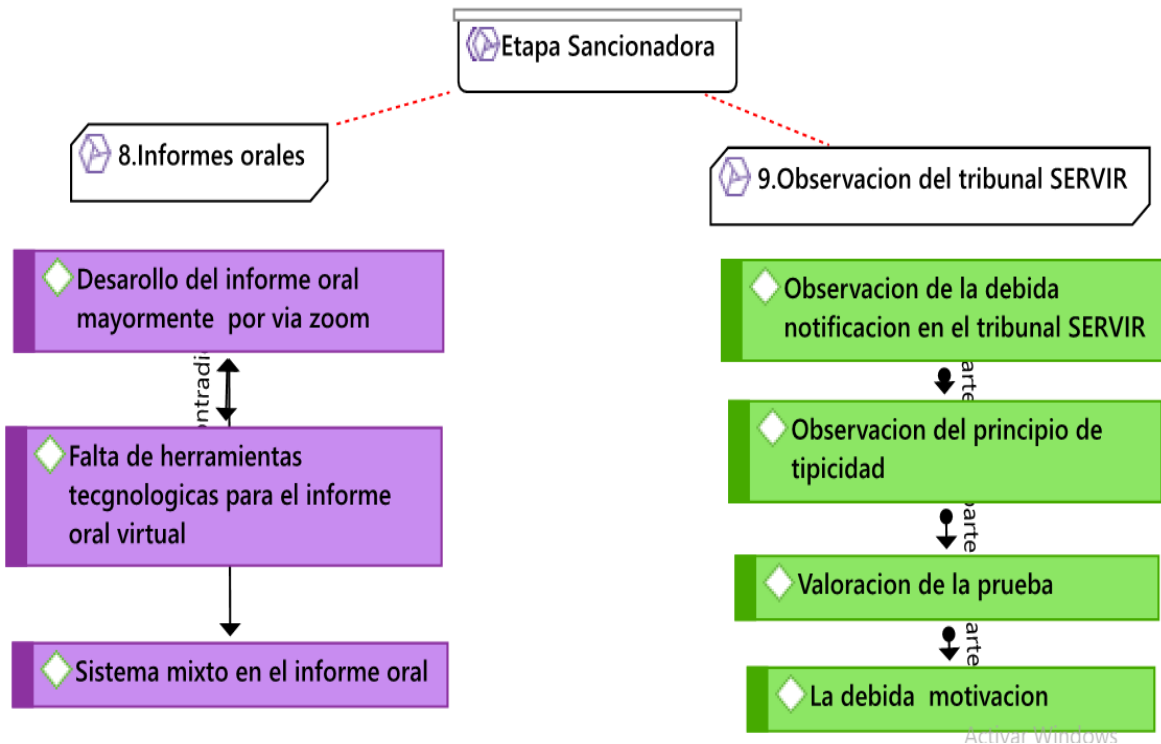
---

### Categoría 3: Etapa sancionadora

---

**Figura 3**

*Etapa sancionadora*



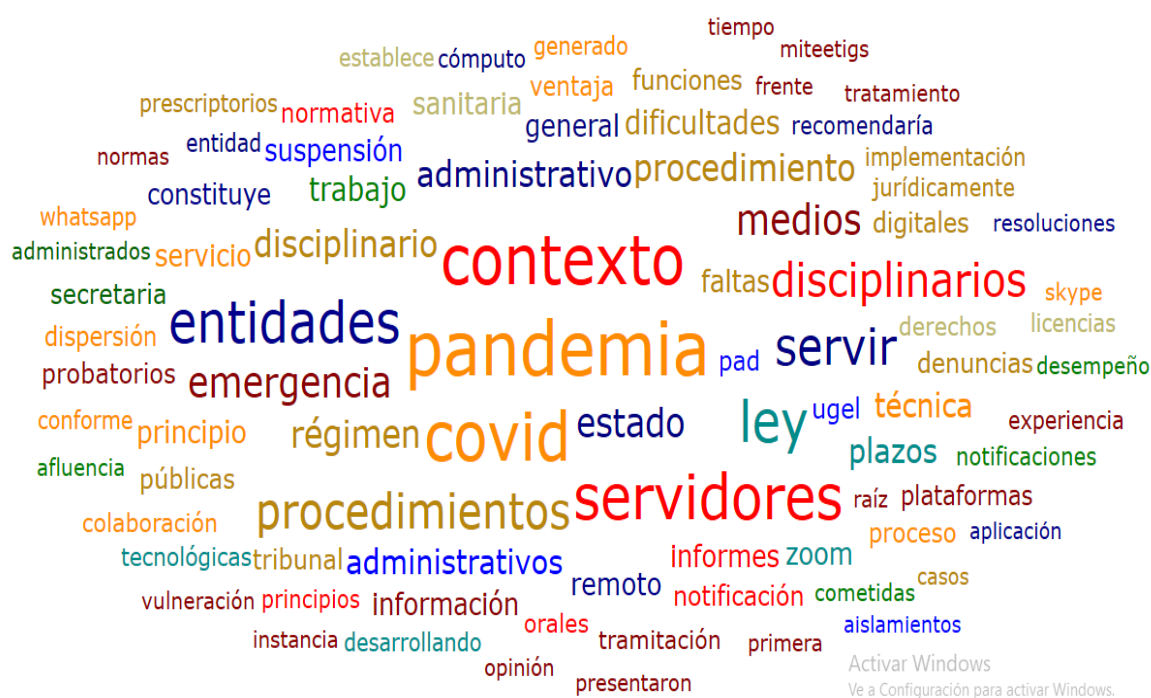
En la etapa sancionadora, la última en los Procesos Disciplinarios del régimen servir, el derecho al uso de la palabra en este contexto difícil sean desarrollado mediante plataforma digital de zoom de manera excepcional, el cual ha sido positivo desde el punto de vista del tiempo, la economía, y la salud de los servidores civiles, lo cual tiene que ser adoptado en el Proceso Disciplinario de manera permanente regulándose en las normas pertinentes, así mismo se ha evidenciado que las entidades públicas no contaban con equipados de tecnología acordes para adaptarse a los cambios generados por la pandemia.

Los principios que han sido objeto de observación por el tribunal servir en este contexto de la pandemia, fue la tipicidad, la debida motivación, la correcta subsunción, la debida notificación, esto, porque en la administración pública se han dado nuevas faltas producto de la emergencia sanitaria, como a aquellos en los que los Servidores Civiles han solicitado licencia en la entidad donde laboran, sin

embargo se encuentran trabajando en clínicas privadas, el caso emblemático de las vacunas gate, la estafa en la venta de las camas UCI, la suplantación en la inoculación de las vacunas sinophar, alquiler de cánulas de alto flujo, el intercambio de cadáveres entre otras, que a falta de una tipificación clara, una motivación suficiente, y falta de subsunción, hicieron que el tribunal de servir indique que no hay relación entre el hecho y la imputación en las resoluciones de primera instancia, En este sentido proponemos la ampliación del catálogo de faltas establecidas el artículo 85 de la Ley 30057 de tal manera que no se genere impunidad ni vulneración de derechos del servidor público.

#### Figura 4

*Nube de palabras*



En base a lo planteado se desprende la discusión en relación a las coincidencias y discrepancias encontradas en la información recolectada, en cuanto a la investigación preliminar se aprecia que los participantes ST y STS responden que en esta etapa precalificatoria, los encargados de la Secretaria Técnica del Régimen Servir se encontraron con dificultades para recolectar los elementos probatorios

que garanticen la apertura del Proceso Disciplinario; este aspecto es sumamente importante puesto que sin la obtención de pruebas no se podría instaurar el Procedimiento Administrativo al servidor civil, de hacerlo se estaría vulnerando las garantías constitucional al Servidor Público, sobre todo el Debido Proceso reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política, y en el artículo IV numeral 1:2 de Ley 27444 tal como lo expresa Vilela Carbajal, (2020), esto debido a que los trabajadores modificaron la forma de trabajo como el remoto a consecuencia del Decreto Supremo 044 de 2020-PCM y el Decreto de Urgencia 029 de 2020; así como también muchos se acogieron a la licencia con goce de haber por lo que es difícil aplicar el principio de colaboración interinstitucional, generando demora en la entrega de información tal como refieren los participantes AE y OI, del mismo modo la dispersión normativa fue un factor que dificultó a la aplicación del PAD en la Pandemia COVID-19 afectando el principio de predictibilidad y seguridad jurídica, según refirieron los participantes AD, OS y NS, al respecto Boyer Carrera (2017) indicó que el Régimen Disciplinario se estableció en la Ley 30057 Ley de Servicio Civil en julio del 2013, sin embargo existen otras normas que se debe tener en cuenta al momento de precalificar un Procedimiento Administrativo concordando con Alcocer Huaranga, (2016) quien sustenta que existe otras normativas como el Código de Ética de la Función Pública N° 27815 aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM, la Ley de Procedimientos Administrativos General 27444, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, el reglamento interno institucional entre otros.

En esta etapa preliminar se puede entender de las respuestas de los entrevistados ST, STS y ORHUGEL que en la pandemia ha aumentado el número de las denuncias por faltas administrativas, debido a nuevas experiencias con las modalidades de trabajo, por el aprovechamiento de las circunstancias del contexto para cometer faltas administrativas y actos ilícitos, actos de corrupción en adquisiciones de equipos de bioseguridad entre otros, esto concuerda con Puertas y Taquia (2017) quienes afirman que el Proceso Disciplinario de la Ley Servir tiene efectos deficientes en las faltas administrativas, concluyendo que los servidores públicos cometen responsabilidad administrativa funcional pasibles de responsabilidad civil y penal, del mismo modo Bustamante (2016) sostiene que los servidores públicos desconocen de las normas y de los Procedimientos

Administrativos Disciplinarios por lo que deben ser capacitados de manera permanente.

En la pandemia surgió la suspensión del plazo prescriptorio, que desde la experiencia de los participantes OS,ST y PRO, esta situación ha constituido ventaja para las Secretarías Técnicas de Procedimientos Administrativos, mientras que para el servidor civil ha constituido una desventaja en el Proceso Administrativo, esta situación contradice al sustento de (Alcocer Huaranga, 2016), quien refiere que la Ley 30057 de la Ley Servir en su artículo 91 prevé toda las garantías previstas por la Ley, sin embargo el hecho de postergar los plazos prescriptorios se estaría contraviniendo a las garantías del debido proceso, pero, claro está que es necesario para que el estado deba aplicar todo el poder legal para castigar las acciones y omisiones del servidor público, de tal manera que se brinde un servicio público de calidad, transparente y libre de corrupción; sin embargo las decisiones del órgano sancionador en aplicación de la suspensión de plazos prescriptorios podrían ser impugnados por el servidor, manifestando una clara vulneración de las garantías constitucionales, esto concuerda con (Medina, 2017) quien expresa que el debido proceso se encuentra en constante vulneración considerando que muchos servidores han sido sancionados por hechos cometidos muchos años atrás, para el cual propone modificar la ley orgánica del servicio público, al mismo tiempo Isidro (2016) determina la necesidad de derogarla, sustituirla o modificarla.

En la Fase de Instrucción las respuestas de los entrevistados NS,ST,OS y AE reflejan que en esta etapa fue muy difícil realizar las notificaciones debido al contexto de la pandemia y dado que las notificaciones deben ser conforme al artículo 20 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa una orden de prelación, necesitando obligatoriamente el consentimiento expreso del imputado para realizar la notificación a través de medios digitales, de lo contrario las notificaciones son de manera presencial mas no virtual, de hacerlo a través de medios electrónicos sin el consentimiento expreso del servidor se estaría vulnerando el debido proceso, este resultado concuerda con Flores (2019) quien afirma que la no notificación o notificación distinta a la prevista por ley constituye una clara vulneración del derecho a la defensa y ratifica que la



notificación debe estar presente en todo los procesos legales tanto administrativos como judiciales.

Los entrevistados AD, OI, OS y AE refieren que los medios de prueba para la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios durante la pandemia se obtuvieron mediante plataformas y herramientas tecnológicas pese a que su validez no este confirmado por las leyes, estos resultados contravienen el principio de tipicidad y legalidad puesto que no está precisado expresamente en la Ley 30057 o en la Ley 27444 esto concuerda con lo que establece Vilela Carbajal, (2020), sin embargo, estos resultados no concuerdan con Servir quien como órgano rector confirmó su validez y legalidad de las pruebas obtenidas mediante herramientas digitales (Servir, Informe T-1419/20, Perú)

El desarrollo normal de la Fase Instructora se ha visto dificultado debido a que por la pandemia la mayor parte de los servidores civiles y miembros de la Secretaria Técnica del PAD se acogieron al trabajo remoto, (D.U 029-2020) tal como refiere el participante AD “hubo gran ausencia, el cual generó el aumento de la carga administrativa y lentitud de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios”.

Con respecto a la fase sancionadora los resultados obtenidos de los entrevistados OS, AD,AE y PRO se desprende que el derecho al informe oral o el derecho a ser escuchado durante la pandemia se desarrolló mediante la plataforma zoom permitiendo facilitar en el tiempo, economía, así como la prevención de la salud de los sujetos procesales, concordante con la expresión de los funcionarios de Servir quienes afirman que este derecho a la defensa se activa siempre en cuando el administrado lo solicite (Servir, Informe T-081/17, Perú.) y concordante con lo referido por Vera Novoa (2018 ).

Según los entrevistados ST,OS,AD y AE las resoluciones apeladas por los imputados fueron resueltos por el Tribunal Servir esto concuerda con (Pacori Cari, 2019) quien afirma que los recursos de impugnación lo resuelve el Tribunal Servir; y durante la pandemia fueron resueltos considerando la vulneración de la tipicidad, la debida motivación, así como la adecuada notificación; estos hechos se dan básicamente porque durante esta pandemia han surgido nuevas faltas atípicas

propias del contexto de la pandemia, las mismas que no están tipificadas en las leyes vigentes y para esto se requiere profesionales del derecho en la Secretaría Técnica esto en concordancia con Crespo (2018) el Secretario Técnico no puede ser cualquier funcionario público sino un profesional de la materia de derecho y recomienda modificar el artículo 94 del Reglamento la Ley Servir determinado con claridad el perfil del Secretario Técnico, debiendo ser un abogado para garantizar la tipicidad y la legalidad de los hechos imputados, haciendo uso del razonamiento jurídico como profesional del derecho; asimismo, Anaya y Muñoz (2018) establecieron que para resolver casos de destitución es necesario recibir la opinión del Área de Asesoría Jurídica, por lo que se requiere la modificación del artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley de servicio civil considerando el aporte del Área de Asesoría Legal para resolver casos difíciles como un destitución.

## V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia se aplicaron con muchas deficiencias y limitaciones reflejándose en las etapas del Proceso Disciplinario.
2. Se verificó que en la Investigación preliminar de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir a cargo de las Secretarías Técnicas en el contexto de la emergencia sanitaria afrontaron a un gran reto en el ejercicio de las acciones de investigación, dado que el principio de colaboración entre entidades fue prácticamente anulado, generando demora en la entrega de la información, sumado a ello, la dispersión normativa existente y el aumento significativo de denuncias generados por el contexto de la pandemia.
3. Se estableció que la Etapa de Instrucción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia, fue el más afectado, dado que las notificaciones de los actuados fueron imposibles de efectuar conforme al régimen de notificaciones de la Ley 27444, debido a la implementación de las modalidades de trabajo, por lo que los medios probatorios fueron recolectados mediante plataformas y medios tecnológicos pese a que su validez y legalidad no estaban garantizados por las leyes de la materia.
4. Se analizó que en la Etapa Sancionadora de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia, los informes orales se desarrollaron mayormente de manera virtual pese a que las entidades públicas no estaban preparadas tecnológicamente, y el Tribunal Servir ha observado, la tipicidad, motivación y la notificación respecto de las resoluciones de primera instancia, debido a la aparición de faltas atípicas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se propone la modificación del principio de colaboración entre entidades del artículo 87 de la ley 27444, añadiendo que el incumplimiento de este principio acarrea responsabilidad administrativa pasible de un Proceso Disciplinario y se extienda a las entidades privadas con una sanción de multa.

Se recomienda la creación del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios donde se unifique todas las normas dispersas, se regule la parte sustantiva, la parte procesal, todo el catálogo de faltas y el régimen de sanciones de acuerdo al principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

Se propone aplicar la sanción más severa y ejemplar a aquellos empleados públicos que se han aprovechado indebidamente de su cargo para lucrar de la necesidad apremiante de los administrados en contextos como la de pandemia.

Se sugiere la modificación del régimen de notificaciones del artículo 20 del TUO de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, eliminándose el orden de prelación y el consentimiento previo, habilitándose en este sentido las notificaciones por medios digitales como los correos personales o institucionales en contextos como la pandemia del coronavirus.

Se aconseja la regulación expresa en la Ley 30057 Ley de servicio civil y en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la validez y legalidad de los elementos y medios probatorios obtenidos mediante plataformas y herramientas tecnológicas como el Zoom, meet, WhatsApp, y video llamadas esto acorde al principio de tipicidad y predictibilidad.

Se recomienda la regulación y la adopción permanente del desarrollo de los informes orales mediante plataformas digitales como el Zoom en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir.

Se propone la tipificación en la Ley 30057 de las nuevas conductas nacidas en el contexto de la pandemia como faltas administrativas, de manera que no se genere impunidad ni vulneración de derechos de los servidores públicos.

## REFERENCIAS

Alcocer, H. (2016). *Derecho y cambio social, estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio*. <https://bit.ly/3eKzVBC>

Anaya y Muñoz (2018) *La intervención de la oficina de asesoría jurídica y su influencia en el procedimiento administrativo disciplinario en materia de destitución bajo la ley servir en el Hospital Emilio Valdizan* (Tesis para optar el título profesional de abogado, Lima - Perú)- 2018.

Autoridad Nacional de Servicio Civil [Servir], enero 30, 2017, Informe T-081/17, [Pe.]. <https://bit.ly/3ee2gRM>

Boyer, C.J. (2017). *El procedimiento administrativo disciplinario: del crimen y castigo hacia una política de integridad*. Revista saber. <http://revista.enap.edu.pe/article/view/1560>

Bustamente, A.K. (2016) *La reforma de servicio civil: la infracción administrativa laboral - un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública* (Tesis para optar el título profesional de abogado, Arequipa - Perú) 2016

Constitución Política del Perú [C.P.]. Art. 40. Diciembre 29 de 1992 (Pe.).

Colegio de Sociólogos del Perú. (2020). *El coronavirus y su Impacto en la sociedad actual y futura*. Lima <https://bit.ly/3ecpibz>

Crespo, R.C. (2018). *Análisis de la aplicación del régimen disciplinario de la ley Servir en el ministerio de salud año 2017* (tesis pregrado). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19839>.

Escudero, Cortez (2017) *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial Utmach – Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/>

- Flores, C. (2019). *Verificación de existencia de vulneración al derecho a la defensa al señor Hermes Zambrano Oñate con la notificación del proceso disciplinario en su contra* (tesis de pregrado universidad de Guayaquil). <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43156>
- Gonzales, E. (2014). *El proceso Disciplinario en la administración pública*. Revista Jurídica docencia et investigatio facultad de derecho y ciencia política UMSM. <https://bit.ly/35qXEm9>
- Hernández et al. (2014) *Metodología de la investigación*. 6ta edición. Interamericana Editores - México.
- Isidro, M.J. (2016). *Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la policía boliviana* (tesis de pregrado de la Universidad mayor de san Andrés de Bolivia). <https://vsip.info/tesis-sobre-anulacion-de-arrestopdf-pdf-free.html>
- Jinesta, E. (2018). *La investigación preliminar en el proceso administrativo*. Lima <https://bit.ly/3xEeNFD>
- Las Naciones Unidas. (2020). *Informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*. <https://bit.ly/3xIZnzO>
- Lozano, A. M. (2018). *Procedimiento administrativo disciplinario para docentes en la UGEL de Lima* (Tesis de pregrado, Universidad Telesup, Lima, Peru). <https://bit.ly/3qUHMPy>
- Medina, L.M. (2017). *Análisis de la prescripción de acciones para la imposición de sanciones y el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios* (tesis de pregrado de la universidad de Guayaquil). <https://bit.ly/3aYqXzp>

Morón, U.J.(2019). *Comentarios a la ley procedimiento Administrativo general tomo I*. (14.ºed.). Miraflores, Lima: Gaceta Jurídica.

Ñaupas, Paitan. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (5a. ed.) Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/?il=8046>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2019). *Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú, resultados y recomendaciones*. Publicado el 28 de febrero de 2017. <https://www.oecd.org/gov/ethics/peru-estudio-integridad-folleto.pdf>.

Pacori, Cari. (2020). *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo*. Lima, Perú: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Paiva, G.D. (2020, marzo). Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: Análisis y experiencia, *Revista Saber*, 3, 67-69. <http://revista.enap.edu.pe/article/view/3915/4367>.

Perú. Ley 27815 de 2002. *Ley del Código de Ética de la Función Pública*. Agosto 13 de 2002. *El Peruano*.

Perú. Ley 30057 de 2013. *Ley del Servicio Civil*. Julio 04 de 2013. *El Peruano*.

Perú. Ley 27444 de 2019. *Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General*. Enero 25 de 2019. *El Peruano*.

Perú. Ley 29944 de 2012. *Ley de Reforma Magisterial*. Noviembre 25 de 2012. *El Peruano*. <https://bit.ly/3tb6C09>.

Perú. Directiva 02 de 2015. *Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador*. Marzo 24 de 2015. *El Peruano*.

Perú. Decreto Urgencia 026 de 2020. *Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Marzo 15 de 2020. El Peruano.*

Perú. Resolución de Presidencia Ejecutiva de 2017. *Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - SINACYT. Diciembre 30 de 2017. El Peruano.*

Perú. Decreto Supremo 040 de 2014. aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil. Junio 13 de 2014. El Peruano.  
<https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/DS-040-2014-PCM.pdf>.

Puertas, Taquia (2017) *Procedimiento disciplinario sancionador de la ley SERVIR en las faltas administrativas de la red de salud de Chupaca -2017*(tesis para optar el título profesional de abogado) Huancayo-2017.

Tribunal Constitucional de Perú [T.C.], abril 25, 2018, Pleno J. /18, [Pe.].  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00020-2015-AI.pdf>.

Tribunal del Servicio Civil [T.C.S.], agosto 28, 2019, Resolución de Sala plena N°003/28, [Pe.]. <https://bit.ly/3nEyxnY>.

Tribunal del Servicio Civil [T.C.S.], julio 10, 2020, Resolución de Sala plena N°010/10, [Pe.]. <https://bit.ly/3tl4wel>.

Tribunal del Servicio Civil [T.C.S.], mayo 22, 2020, Resolución de Sala plena N°001/22, [Pe.]. <https://bit.ly/3tdCL7l>.

Tribunal del Servicio Civil [T.C.S.], junio 12, 2020, Resolución de Sala plena N°005/12, [Pe.]. <https://bit.ly/3ebXu7i>.



Valderrama Mendoza (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa y mixta*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Vera, N. (2018). *Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable los servidores públicos*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Vilela, C.J. (2020, marzo). *Marco general e importancia de la actuación de los actores estratégicos que intervienen en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario de la ley del servicio civil*. Revista Saber. <https://bit.ly/3ebqRGT>.

## **ANEXOS**

## ANEXO A: Guía de entrevistas



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia COVID -19

**Entrevistado:** .....

**Cargo en el Proceso Disciplinario:**.....

**Fecha:** \_\_\_\_\_

#### Objetivo general:

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19

#### Objetivos específicos:

Verificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19

Establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19

Analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia COVID-19

#### Preguntas:

1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia COVID 19, ¿qué dificultades cree usted, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaria Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?
2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia COVID 19?

3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del COVID 19, se dio más afluencia de denuncias, de faltas cometidas por los servidores civiles de las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?
4. ¿Desde su punto de vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptivos en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.
5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia COVID 19?
6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, meet, Skype, WhatsApp y otros en este contexto de la pandemia COVID 19?
7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?
8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia COVID-19?
9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resolución de primera instancia?

ANEXO B: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

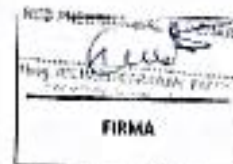
Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 13 de Abril de 2021

Nombre del participante:

Richard Carbajal Falcon

DNI: 06573524



Investigadores

[Signature]

Farfan Reaño Riverson

DNI: 47695026

[Signature]

Laja Masculan Gilberto

DNI: 42208265



### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 19 de abril de 2021

Nombre del participante:

JESSE SOLANO HERRERO

DNI: 76697986

  
FIRMA

Investigadores

  
\_\_\_\_\_

Farfan Reaño Riverson

DNI: 47695026

  
\_\_\_\_\_

Liza Masculan Gilberto

DNI: 42208265



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 14 de Abril de 2021

Nombre del participante:

JULIO EDUARDO GONZALEZ MONTENEGRO

DNI: 10477769


  
FIRMA

Investigadores



Farfan Reaño Riverson

DNI: 47695028



Laja Masculan Gilberto

DNI: 42208265



### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 13 de abril de 2021

Nombre del participante:

WALTER RUBEN GUERRA TICSE

DNI: 10408185

Investigadores

Farfan Reaño Riverson

DNI: 47695026

Laja Masculan Gilberto

DNI: 42208255



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia COVID -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.


Lima 05 de 04 de 2021

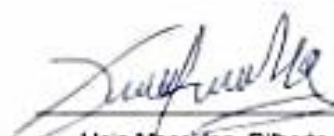
Nombre del participante:

Ruth Toledo Paraguaya

  
De: Ruth Toledo Paraguaya  
C. N. P. 1014  
Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano  
Módulo de Atención al Ciudadano

Investigadores

  
Farfan Realto Riverson  
DNI: 47695026

  
Lija Mascúlan Gilberto  
DNI: 42208265

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

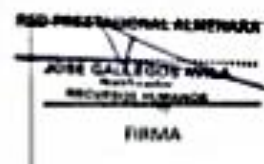
Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 09 de 04 de 2021

Nombre del participante:

Jose Gallardo Aida

DNI: 02430265

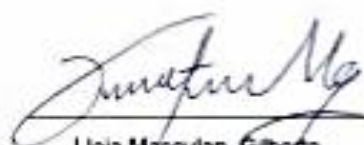


Investigadores



Farfan Reaño Riverson

DNI: 47695026



Lija Masculan Gilberto

DNI: 42208265



### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 15 de Abril de 2022

Nombre del participante:

WILSON ANTONIO FARFÁN GARCÍA

DNI: 03762620



Investigadores

[Signature]

Farfan Realfo Riverson

DNI: 47695028

[Signature]

Llaja Mascuán Gilberto

DNI: 42208265



### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 15 de Abril de 2022

Nombre del participante:

Medalid Lilibeth Juado Chimbros

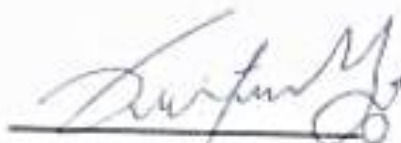
DNI: 46150212

  
FIRMA

Investigadores



Farfan Realto Riverson  
DNI: 47695026



Liza Masculan Gilberto  
DNI: 42208265



## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19”**

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 11 de junio de 2020

Nombre del participante: PEDRO RECUAY SÁNCHEZ

DNI: 06054993



Lic. Pedro Recuay Sánchez  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SOCIOLABORAL  
DISE. Nº 151840008

FIRMA

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la ley servir en el contexto de la pandemia Covid -19”**

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.


Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 22 de abril de 2021

Nombre del participante: Gilmer Teodorico HUAMANYAURI SOTIL.

DNI: 16151392



## ANEXO C: Entrevista



### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia COVID -19.

**Entrevistado:** RICHARD CARBAJAL FALCON

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Red Prestacional Almenara -Essalud

**Fecha:** 22 de abril del 2021

#### **Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19Covid-19

#### **Objetivos específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

**E: 1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿qué dificultades cree usted, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?**

**ST:** La STPAD, al tener como una de sus funciones el gestionar una etapa preliminar de investigaciones y servir de apoyo a las autoridades del PAD; casi la totalidad de su desenvolvimiento se da respecto de los servidores , siendo que las actividades de las personas se vieron limitadas en diverso grado, por el estado de emergencia decretado por el gobierno, no se pudo avanzar los diversos trámites de manera normal;



además la incertidumbre de la efectividad en la gestión de los trámites fue un tema presente todos los días al esperar que las autoridades regulatorias como SERVIR, demoraron en establecer reglas generales sobre los plazos y trámites en asunto de PAD's.

Conforme a lo señalado, la colaboración entre entidades se vio ralentizado porque se carecía de procedimientos y canales de comunicación efectivos en medios de circunstancias graves o de estados de emergencia; la comunicación normal y trámites clásicos antes de la pandemia se desconectaron y dejaron varios espacios y lagunas que no podían salvarse para lograr una comunicación útil. Muchas de las dificultades se dieron por no existir o desconocer las autoridades o las personas encargadas en medio de situaciones de crisis.

**E: 2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?**

**ST:** La dispersión normativa respecto de los PAD's no es tal, apenas son unas pocas normas legales y directivas; más bien el tema del enriquecimiento de las normas a través de los informes técnicos de SERVIR y de los precedentes de observancia obligatoria, podría ser algo vasta y que continuó creciendo en el contexto de la pandemia. Pero aun así no es grande como para hablarse de una dispersión normativa. Además, SERVIR tiene un buen site donde se centra la información del caso.

**E: 3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias, de faltas cometidas por los servidores civiles de las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?**

**ST:** Según nuestro cuadro de ingreso de denuncias se puede advertir que el número de denuncias se mantuvo en aumento, se incrementó significativamente. (Un porcentaje considerable se encuentra en trabajo remoto y con licencia con goce de haber por estar dentro del grupo de personal vulnerable).

**E: 4. Desde su punto vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.**





**ST:** La suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los PAD's, constituyó un acto técnico legal necesario para que ninguna de las partes se vieran afectadas en el trámite de los PAD's en giro. Aunque legalmente existió esta declaración de suspensión, en la práctica, sean los servidores o las entidades llegaron a realizar una actividad de mero impulso más no en temas de resolución de actos importantes.

En la realidad, para las entidades significó un lapso para poner al día la carga de expedientes y aliviar el embalsamiento de expedientes; adelantando las actuaciones necesarias de investigaciones o redacción de documentos internos y que servían para evitar las prescripciones, plazos que no corrían por la suspensión de plazos. Para los servidores, tuvo menores consecuencias al no correr sus plazos en los descargos principalmente.

**E: 5. Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?**

**ST:** Se recomendaría que Servir o las autoridades de nivel central de las entidades públicas, emitieran directivas sobre cómo aplicar u obviar algunas de las modalidades de notificación; aparte debe procederse a ampliar y formalizar el uso de los correos institucionales como sistema ideal y principal en notificaciones; sustituyéndose a la notificación personal y domiciliaria.

**E: 6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp y otros en este contexto de la pandemia Covid 19?**

**ST:** A efectos de los trámites administrativos y PAD's, resultaría válido el uso de esos medios probatorios; sin embargo, debe estar complementado y avalado por otros de igual o mayor valor a efectos de que de manera conjunta se valoren.

**E: 7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?**

**ST:** El trabajo remoto, las licencias y el aislamiento creó una serie de problemas en diversos aspectos; uno de ellos, el no poder determinarse cómo proceder con el servidor, al no tenerse certeza sobre su real estado en la actividad laboral. Más aún, generó problemas en las notificaciones al observarse que los domicilios de los servidores no estaban actualizados o no



respondían a los declarados. Además, estas modalidades han sido mal usadas para entorpecer el desarrollo del trámite de PAD's al no saberse las condiciones reales en que se encontraban los servidores en sus domicilios.

**E: 8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?**

**ST:** Se ha podido implementar un sistema mixto, entre lo presencial y virtual, dependiendo de las necesidades en cada caso. Bajo las actuales circunstancias y conforme a cada caso de los servidores, las autoridades implementaron la infraestructura virtual para diversas necesidades, entre ellas las de informes orales.

**E: 9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resoluciones de primera instancia?**

**ST:** El Tribunal ha observado los aspectos de las notificaciones y la seguridad de que el servidor haya tomado conocimiento de las imputaciones.

.....  
Abog. RICHARDO CARBAJAL FALCÓN  
Secretaría Técnica del SAT



#### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** Medallid Lilibeth Jurado Chumbes

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Fecha:** 27/04/2021

---

#### Objetivo general:

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19 Covid-19

#### Objetivo específicos:

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### Preguntas:

**E: 1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿qué dificultades cree usted, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaria Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?**

**STS:** La dificultad principal en el contexto actual se encuentra relacionada con la demora en la atención de los requerimientos realizados por la Secretaría Técnica del PAD a otras entidades públicas, lo cual ha generado que en varios casos se realicen reiteradas solicitudes para obtener los medios probatorios que permitan iniciar el deslinde de responsabilidades, lo cual puede conllevar al riesgo de prescripción.



**E: 2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?**

**STS:** Considero que si bien existe dispersión normativa en los PAD's, estas normas deben ser aplicadas a las faltas cometidas en un caso concreto, aplicando para ello los principios de legalidad y tipicidad. En el contexto actual de la pandemia generada por la covid-19, la Secretaría Técnica del PAD de la RPA, se ha visto en la obligación de ser más cautelosa al momento de subsumir la conducta de los servidores infractores en la falta imputada, pues de lo contrario se podría acamear un vicio de nulidad.

**E: 3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias, de faltas cometidas por los servidores civiles de las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?**

**STS:** En el contexto de la pandemia, considero que se generaron más denuncias debido a que en tiempo de crisis las personas suelen demostrar cierto comportamiento contrario a las normas. Por otro lado, se debe tener en cuenta que las entidades públicas se han visto obligadas a adaptarse a una nueva forma de trabajo, situación que en ocasiones dificultó la labor de supervisión por parte de los jefes inmediatos hacia el personal a su cargo. Por ello la Secretaría Técnica del PAD inicia las investigaciones preliminares para recabar los medios de pruebas necesarios para evaluar el inicio de las acciones disciplinarias contra los servidores involucrados en la comisión de faltas administrativas.

**E: 4. Desde su punto vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.**

**STS:** La suspensión de los plazos administrativos generados por la propagación de la pandemia generada por la covid-19, constituyó desde mi punto de vista una ventaja para las entidades públicas; toda vez que debido al confinamiento decretado por el gobierno los servidores públicos se vieron impedidos de acudir a su centro laboral para prestar servicios, lo cual generó que muchos expedientes operara la prescripción. Por lo tanto, la suspensión de los plazos administrativos es favorable en la medida que permite a la potestad sancionadora no se ve afectada por el transcurso del tiempo.

**E: 5. Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley**



**de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?**

**STS:** Considero que se debe dar prioridad a las notificaciones haciendo uso de los recursos tecnológicos.

**E: 6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp y otros en este contexto de la pandemia Covid 19?**

**STS:** El contenido de mensajes de whatsapp, zoom, etc. Se consideran medios probatorios jurídicamente válidos en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario

**E: 7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?**

**STS:** Considero que no fue fácil para los servidores adaptarse a una nueva forma de trabajo en el contexto actual. La mayoría de entidades no logra adaptarse aún, por cuanto no existe una regulación eficiente que permita fiscalizar el trabajo remoto desarrollado por los servidores. Del mismo modo, existen servidores que se encuentran con aislamiento por temas de salud, los cuales han dejado de laborar y eso perjudica la tramitación de los procedimientos; toda vez que el recurso humano en el Estado es escaso.

**E: 8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?**

**STS:** En la actualidad, algunas entidades públicas han realizado un esfuerzo para contar con medios tecnológicos que permitan llevar a cabo informes orales a través de plataformas digitales como zoom, meet, video llamadas, etc. Sin embargo, la mayoría de estos informes aún son llevados a cabo de manera presencial, ya que los administrados no suelen contar con los medios tecnológicos adecuados.

**E: 9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resoluciones de primera instancia?**

**STS:** El TSC ha observado en las resoluciones emitidas por las entidades el cumplimiento de los principios de legalidad y tipicidad, el principio de verdad material, así también el Tribunal hace énfasis en el principio de presunción de inocencia.



**GUÍA DE ENTREVISTAS**

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** Welmer Eliazar Zapata Cossio Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** Órgano sancionador del PAD

**Fecha:** 25 de abril 2021

**Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19 Covid-19

**Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

**Preguntas:**

1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿qué dificultades cree usted, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?

Como órgano sancionador dentro de los procesos administrativos disciplinarios, me toca intervenir en la etapa final del proceso, motivando las sanciones correspondientes. Sin embargo teniendo en cuenta esta situación compleja, se ha observado que la Secretaría Técnica ha tenido muchísimas dificultades, por ejemplo en el tema de las notificaciones, así como en la



recolección de elementos probatorios, y por lo tanto en la tramitación de las diferentes etapas del Proceso Disciplinario.

En este sentido el principio de colaboración entre entidades fue casi anulado por esta nueva situación que vivimos, donde carecieron mecanismos y alternativas que pudieran dinamizar este principio, de manera que las entidades puedan proporcionar la información requerida en tiempo oportuno sin perjudicar los plazos del PAD.

2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?

De todos los casos que he tomado conocimiento en los procesos disciplinarios, se ha aplicado el artículo 85 la ley 30057, la Ley de Código de Ética, la Ley 27444 LPAG, el RIS, en algunos casos el Reglamento del Ley del Servicio Civil y otras normas complementarias como la Directiva N° 02-2015 de servir, la Ley Marco del Empleo Público, el MOF, EL ROF. En esta línea de ideas si se podría hablar de una cierta dispersión normativa, que se podría solucionar, con la unificación en un solo cuerpo normativo, el cual facilitaría a las autoridades del PAD.



3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias, de faltas cometidas por los servidores civiles de las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

En este contexto de pandemia, se ha visto la aparición de muchas conductas nuevas en la administración pública, las cuales han sido pasibles de una sanción disciplinaria. En ese sentido se puede afirmar que si hubo una mayor afluencia de denuncias, en comparación a situaciones normales. Y que definitivamente ha influido en las acciones a adoptar en la etapa sancionadora.

4. ¿Desde su punto de vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.

Se dieron las dos situaciones, fue una ventaja para las entidades puesto que tuvieron el tiempo para ordenar la carga administrativa, así mismo constituyó una ventaja para los servidores, ya que lograron reunir los medios probatorios suficientes para materializar sus descargos. Y fue por un lado una desventaja para las entidades, porque se fue acumulando la carga administrativa disciplinaria, por consiguiente también fue una desventaja para algunos servidores ya que probablemente ya hubiera prescrito sus casos sin la suspensión de los plazos.



5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?

Considero que la notificación personal y domiciliaria en este contexto de pandemia tiene que ser flexibilizado, habilitándose otros medios de notificación más acertados que permitan dinamizar la tramitación de los Procesos Disciplinarios. De repente como una opción viable podría ser habilitar las notificaciones por correos de tal manera que no puedan ser objeto de observación por las instancias superiores, me refiero a la nulidad o anulabilidad del acto jurídico.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteefigs, Skype, WhatsApp y otros en este contexto de la pandemia Covid 19?

En la etapa sancionadora hemos efectuado muchas diligencias haciendo uso de plataformas digitales de video conferencia como el zoom o video llamadas con el objetivo de recabar información que nos permita un pronunciamiento debidamente motivado, en el marco del Estado de Emergencia Nacional. No obstante la validez de estos actos han sido objeto de pronunciamiento por parte de SERVIR y el Tribunal Constitucional, sin embargo hace falta una regulación expresa.



7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

Afectó principalmente en el tema de las notificaciones, esto referido a los actuados administrativos dentro del Proceso Disciplinario, toda vez que implica llevarlos a sus domicilios, y se ha dado el caso de que muchos domicilios eran inexistentes por falta de actualización en los datos cautelados por la entidad.

8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

Se están desarrollando, en su mayoría por vía zoom, esto por temas de prevención, dado que estamos en un contexto difícil.

9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resoluciones de primera instancia?





A raíz de la Aparición de nuevas faltas generados por este contexto de pandemia, por ejemplo, los servidores que se encuentran laborando en clínicas privadas pese haber solicitado licencia por riesgo de salud, el caso de las vacunas Gate, el intercambio de cadáveres, la venta irregular de camas UCI entre otras, conllevaron a que el principio de tipicidad fuera objeto de observación, dado que fue difícil efectuar la subsunción de la conducta en la norma, de ahí que el tribunal concluya que no existe coherencia entre la imputación y los hechos.





#### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** WALTER RUBEN GUERE TICSE

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** ESPECIALISTA DE LA SECRETARIA TECNICA

**Fecha:** 03-05-2021

#### **Objetivo general:**

Análisis la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19 Covid-19

#### **Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿que dificultades, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaria Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?

*\*Tal como señala el artículo 91\* del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.\**



"Al respecto, el tercer párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", establece que "el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes".

"Asimismo, el numeral 8.2 de la Directiva establece las funciones del Secretario Técnico, siendo una de ellas iniciar las investigaciones preliminares correspondientes ante la presunta comisión de una falta; función que es de competencia exclusiva de dicho personal la cual debe ser ejercida con la debida autonomía e independencia respecto de otros órganos de la entidad, salvaguardando el carácter confidencial de los casos."

Habiendo establecido un marco general sobre la Ley N° 30057, en lo referido al Procedimiento Administrativo Disciplinario y, las funciones y naturaleza de la Secretaría Técnica de los PAD. Debo precisar que el Estado de Emergencia generado por la Pandemia Covid 19, se dio a partir del 16 de marzo de 2020 y continúa a la fecha; situación que agravó, por un lado; pero también visualizó las grandes deficiencias que existe en el Estado peruano, entre otros, sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Cabe mencionar que el ente rector sobre los procedimientos administrativos disciplinarios que manejan las Secretarías Técnicas, es la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; particularmente desde el punto de vista de Especialista como Abogado dentro de la Secretaría Técnica de la Red Prestacional Almenara – Essalud, al inicio (marzo de 2020) era incierto como se procedería con la emisión de los informes de precalificación, con los vencimientos y plazos de cada caso administrativo (dentro del PAD); asimismo, era incierto de aquellos que tenía un día o una semana para prescribir o en todo caso aquellos que recién habían sido notificados.

En ese sentido, SERVIR, progresivamente mediante comunicados, Informes técnicos y Precedentes vinculante, determino y señaló una serie de lineamientos para poder actuar en el marco de la Ley; ligado al Estado de Emergencia.

Por lo expuesto, y entrando en materia sobre la pregunta en sí, debo señalar lo siguiente: "En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿que dificultades, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?"

- ✓ En primer lugar, debo señalar que la Entidades del Estado (como la Red Prestacional Almenara) ejercen función administrativa y cada una de ellas contienen atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico. Es por ello que, las entidades gozan de cierta independencia y autonomía.
- ✓ Entorno a los antes descrito, en el marco del principio de unidad de la actuación de la administración pública se establece en los artículo 87 y siguientes del Texto



Único Ordenado<sup>1</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la "COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES".

- ✓ Ahora bien, antes de la Pandemia Covid – 19 (16/03/2020), el problema que tenía la Secretaría Técnica de la Red Prestacional Almenara, **para la documentación de la actividad probatoria**, era que las entidades públicas y/o privadas se demoraban en la entrega de la información e **incluso no eran atendidas al no tener los apremios que la Ley permite en otros casos**, como lo jurisdiccional (Salas, Juzgados del Poder Judicial o Fiscalías).
- ✓ En esa línea de ideas, si antes de la Pandemia del Covid – 19, se atendían tarde o no eran atendidas los requerimientos de información solicitadas por la Secretaría Técnica de la RPA; desde el 16 de marzo del 2020, se paralizó hasta el 30 de junio de 2020, la administración pública en lo referido a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, fundamentalmente, se dificultó la atención de información por efectuarse en cada entidad o empresa privada la suspensión perfecta de sus labores, adicionalmente, a partir de julio y agosto del 2020, se inició en las entidades y empresas privadas el trabajo semi presencial y/o remoto; es más, recién en esos meses se estuvieron adecuando a nuevas plataformas tecnológicas de atención administrativa. Finalmente, a la fecha, seguimos con la misma dificultad, que en las entidades o empresas privadas, se viene efectuando los trabajos semi presenciales o remotos, que en algunos aspectos retardan o no atienden la información requerida por la Secretaría Técnica de la RPA.
- ✓ Finalmente, en el fondo del asunto, al revisar la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, **no contempla apremios o apercibimientos a las entidades públicas y/o privadas** sobre el requerimiento de información que efectúa la Secretaría Técnica. Tan sólo en el literal e) del inciso 8.2 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", sobre las funciones de la Secretaría Técnica, señala: **"e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad."** Es por ello que, considero oportuno el planteamiento de una modificatoria de la Ley del Servicio civil, a fin que se le otorgue a las Secretarías Técnicas prerrogativas y apercibimientos sobre las entidades públicas o empresas privadas sobre el incumplimiento de información para documentar la actividad probatoria.

<sup>1</sup> Aprobado por D.S. N° 004-2019-IUS



2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?

Las Secretarías Técnicas no se alejan de la realidad de todas las entidades públicas; al no tener una normativa específica que desarrolle y determine los alcances de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; es por ello que, recurrimos a las siguientes normas: desde la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), Ley N° 27815 (Ley del Código de Ética), Ley N° 28175 (Ley marco del empleo público), Ley 27806 (Ley de Transparencia y acceso a la información pública), Ley N° 30057, su reglamento y Directiva, el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión que tiene una entidad pública (MPP, MOF, RIT, etc)

En ese sentido, considero oportuno, la propuesta de la unificación de estas normas, con la creación de un código de procedimientos administrativos disciplinarios del régimen servir, donde se unifiquen el catálogo de faltas, las sanciones correspondientes y se establezca detalladamente los aspectos procedimentales.

3. ¿por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias por la comisión de faltas de los servidores civiles en las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

Particularmente en lo referido a la Red Prestacional Almenara, se dio más afluencia de denuncias en el contexto de la Pandemia Covid – 19; porque como entidad dentro del rubro de la sanidad, no paro en la Pandemia; por el contrario, aumentaron sus actividades para apoyar en la atención no solo de los asegurados sino de toda persona infestada por el COVID – 19.

En ese sentido, se dieron casos de investigación sobre presuntos robos de mascarillas, guantes, uniformes, mandíles y la desaparición de medicinas y todo lo relacionado a la salud.

El tratamiento que se dio ante esta coyuntura, fue darle prioridad en su atención para que se determine las medidas correctivas, que persuadan a las demás personas, si estaban pensando hacer lo mismo.

4. ¿Desde su punto vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptivos en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; determinó a través de sendos informes técnicos durante la Pandemia, incluso con el precedente administrativo vinculante sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia



Nacional, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC; por el periodo del 16/03/2020 al 30/06/2020.

Conforme a lo señalado precedentemente; cabe resaltar, que estábamos desde el 16/03/2020 y actualmente estamos sobre una situación grave hasta el punto que se encuentran restringidos o suspendidos el ejercicio de ciertos derechos de rango constitucional (La libertad, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio).

En ese sentido, algunos servidores o ex servidores se verán beneficiados o perjudicados, con la suspensión de los plazos; sin embargo, la naturaleza del ordenamiento jurídico, no se detiene en la conveniencia de los servidores públicos o las entidades públicas; sino que se debe ponderar la situación crítica y éstos adecuarlos a la convivencia de la administración pública.

5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?

Al tratarse de servidores públicos que de alguna manera tienen y manejan medios informáticos (celular, laptop, internet); recomendaría que se habilite obligatoriamente, la notificación por medios digitales, como el correo electrónico y el whatsapp.

En ese sentido se generaría el ahorro de tiempo y dinero, y agilizaría el procedimiento y se evitaría la carga administrativa.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp en este contexto de la pandemia Covid 19?

Considero que sí, es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp en este contexto de la pandemia Covid 19; bajo el **"principio de la Verdad material"**.

En ese sentido, sería oportuno postular su inclusión en la ley N° 27744 o en la ley N° 30057 de manera clara y expresa, para su legalidad y validez, esto en concordancia con el principio de tipicidad y predictibilidad.

7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

En gran medida, porque al efectuarse los trabajos remotos o semi presenciales, hubo gran ausencia, el cual generó el aumento de la carga administrativa y lentitud de los procedimientos administrativos disciplinarios.



8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

En la circunstancia de la Pandemia del Covid – 19, en la Red Prestacional Almenara, se está prefiriendo la plataforma Zoom; sin embargo, también en menor porcentaje, siguen asistiendo presencialmente a dicha diligencia.

9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resoluciones de primera instancia?

Finalmente, los principios que han sido objeto de observación por el Tribunal Servir, en el contexto de la Pandemia Covid – 19, es el de tipicidad, la subsunción y la debida motivación; vale decir el debido procedimiento.



WALTER R. QUERE TICSE  
Abogado  
Reg. C.A.C. N° 6377

#### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** Jessy Solano Hurtado

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** Especialista de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ley N° 30057.

**Fecha:** 24 de abril de 2021

---

#### **Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19Covid-19

#### **Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿que dificultades, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaria Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?

En la Etapa investigación se presentó una serie de dificultades para solicitar información a los diferentes servicios, Entidades del Estado y Entidades Privadas, la cual generó declarar a no lugar inicio de PAD por falta de información; asimismo, generó dificultades en los plazos obligando a declarar la prescripción.





Referente a la etapa de instrucción a cargo de los jefes inmediatos de los servidores, se manifestó retraso en la elaboración del informe del órgano instructor, por diferentes situaciones, algunos órganos instructores se encontraban en aislamiento, trabajo remoto o licencia, en algunos casos se requirió del apoyo de la Secretaría Técnica de PAD, a fin cumplir con la etapa correspondiente.

Con relación a la etapa Sancionadora, se observó reprogramaciones de los de informes orales por parte de los servidores imputado, a consecuencias de la pandemia, asimismo, se promovió el informe oral a través de la herramienta del zoom.

2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?

Al Respecto considero que indudablemente existe una notoria dispersión Normativa, que dificulta a las autoridades del PAD, el cual se materializa en la tipificación de la falta.

3. ¿por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias por la comisión de faltas de los servidores civiles en las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

En este contexto de la pandemia surgieron nuevos hechos, como robo de mascarillas, guantes quirúrgicos, intercambio de cadáveres, venta de camas UCI, vacunación irregular, doble percepción, declaración a los medios de comunicación sin autorización de la entidad.

4. ¿Desde su punto de vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.

Referente a la suspensión de los plazos, desde el punto de vista de los servidores, considero que fue una ventaja en la medida que tuvieron más tiempo para recaudar medios probatorios que desvirtúan la falta imputada.

Con Relación a la Entidad, respecto de la suspensión de plazos, considero que permitió actualizar la carga administrativa, controlando los efectos de la prescripción.



5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?

Se observó la falta de movilidad para notificar a los servidores, ya que estos estaban en trabajo remoto, aislamiento y licencia. Por lo cual recomiendo la modificación de las normas relacionadas a la notificación.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, mitelevis, Skype, WhatsApp en este contexto de la pandemia Covid 19?

Desde mi perspectiva considero la validez de los medios probatorios obtenidos diferentes herramientas tecnológicas, sin embargo, deben ser regularizados por los entes rectores en la normatividad de manera expresa; afín de evitar nulidad de los actos administrativos.

7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

A falta de fiscalización por parte de la entidad a los servidores en la realización de diferentes modalidades de trabajo; generó nuevos procesos administrativos, por ejemplo, el incumplimiento de horarios y jornada laboral ante entidad.; asimismo, generó la complicación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios.

8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

En la mayoría de los casos a mi cargo asignado, se desarrolló mediante la plataforma ZOOM herramienta que permitió subsanar dificultades, prevenir contagios, respetando la distancia y los espacios pequeños.

9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resolución de primera instancia?

El Tribunal el Servir realizó observaciones relacionado a la tipicidad, ya que se han dado nuevas conductas que no están establecidas en la Ley 30057, la cual requiere aplicar supletoriamente otras normas como el caso

del código de ética; si embargo, no es suficiente, por el cual es objeto de observación por el tribunal.



Jessy Bolano Huamani

2021 2/29

#### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** Julio Eduardo Sanmache Montenegro

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** Notificador de la secretaria técnica del PAD

**Fecha:** 01-de mayo de 2021

---

#### **Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19Covid-19

#### **Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿que dificultades, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaria Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?

De acuerdo al principio de colaboración entre entidades del estado, y estando sujetos a los cambios necesarios en aspectos de aforo dentro de las entidades del estado Peruano, se ve reflejado una considerable demora en la respuesta a los oficios presentados tanto en mesa de partes físicas y mesa de partes virtual, retrasando la labor de la Secretaria Técnica en aspectos de acceso a la información para un mejor resolver.



2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?

Considero que la dispersión normativa de los procedimientos administrativos le otorga a los servidores públicos inseguridad jurídica; por lo cual, considero que estos desconocen cada uno de los cuerpos normativos y solo obedecen a su reglamento interno de trabajo. Lo que supone, lleva a incurrir en una falta establecida en los demás cuerpos normativos.

3. ¿por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias por la comisión de faltas de los servidores civiles en las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

Considero que el aumento de denuncias por la comisión de faltas de los servidores civiles durante la pandemia Covid 19 en principio se debió al temor latente a contraer la enfermedad para la cual no se tenía una vacuna que contrarreste el riesgo a ser infectado, lo que originó la ausencia de personal, que en un gran porcentaje se encontraba dentro del grupo de riesgo. Sumado a la alta demanda de pacientes infectados y la falta de recursos en algunas entidades conllevó a que los servidores civiles cometan actos de negligencia o asuman funciones indebidas. Las faltas presentadas por los servidores civiles durante la pandemia Covid 19 vienen teniendo el mismo procedimiento, respetando todos sus derechos, brindándoles toda la información relacionada a las imputaciones en materia de investigación.

4. ¿Desde su punto vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.

Considero que la suspensión de cómputo de plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir constituyen cierta ventaja para una entidad dependiendo en la etapa que se encuentre dicho procedimiento administrativo, ya que en este tiempo es posible obtener mayor información; por otro lado, los servidores civiles obtuvieron este tiempo para poder elaborar mejor su defensa.

5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?



En mi experiencia en el campo como notificador de la Secretaría Técnica, durante la pandemia Covid 19 recomendaría impulsar el uso de medios digitales (correo electrónico) para realizar notificaciones y que los servidores civiles puedan estar informados en todo momento; además es también recomendable mantener una constante actualización de datos y verificación en registro civil.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, meet, Skype, WhatsApp en este contexto de la pandemia Covid 19?

Considero que hoy en día la forma en la que nos relacionamos sin la intervención de la tecnología es casi nula, el permanente uso de las redes sociales y plataformas tecnológicas de comunicación nos lleva a mantener una vida social activa que deja huella en cualquier medio informático que se use como medio de comunicación.

Durante la pandemia Covid 19 el uso de la tecnología se incrementó y fue usado para expresar opiniones o presentar solicitudes que no son permitidas de manera presencial, lo que originó la creación de mesas de partes virtuales y consultas en línea o por videollamada.

7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

El trabajo remoto, licencias y aislamiento de los servidores civiles afectó considerablemente el desarrollo en la tramitación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por el retraso en el acceso a la información solicitada, dificultad en la entrega de documentos que por su carácter deben ser presentados de manera presencial, a domicilio.

8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

Los Informes Orales durante la Pandemia Covid 19 se están desarrollando de manera más accesible proporcionándole a los servidores investigados la opción de realizar este tipo de diligencias de manera virtual usando las herramientas digitales disponibles y salvaguardando en todo momento su integridad.

9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resoluciones de primera instancia?



En el contexto de emergencia sanitaria, en mi experiencia fue materia de observación el principio de tipicidad, la que hace referencia a la descripción de que "nadie puede ser sancionado por una infracción o conducta ilícita que no ha de figurar en la ley". El mismo que se encuentra entrelazado con el principio de legalidad. Que permite dar seguridad jurídica a las personas.



10987269



### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TITULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** RUTH MARY TOLEDO PURGUAYA

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** ORGANO INSTRUCTOR- JEFE DE SERVICIO DE NUTRICION.

**Fecha:** 27-04-2021

---

#### **Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19Covid-19

#### **Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿qué dificultades cree usted, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?

La demora de entrega de documentos e información al área usuaria, debido a que la mayoría de entidades como por ejemplo la SUNAT, RENIEC, SUNARP se encontraban cerrada sin atención al público. Además, que muchos de los abogados encargados del caso, se encontraban de aislamiento social por factor de salud, y la carga administrativa no obedece a las demandas de atención o necesidad de servicio.





2. ¿Cuál es su opinión sobre la dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?

En mi opinión si hubo dispersión normativa de los procedimientos administrativos de la ley servir, dado que debería unificarse y tipificarse las incidencias de las diferentes faltas laborales como en el código Civil, código Penal y código Tributario.

3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias, de faltas cometidas por los servidores civiles de las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

En el servicio de Nutrición se dio más casos de faltas injustificadas, tardanzas y abandono de cargo más que todo en los trabajadores que son de régimen 728 y 276 que son regímenes estables e indeterminados y forman parte de grupos sindicales.

Asimismo, encontrándose ante la emergencia Sanitaria Nacional por COVID 19, la presencia del personal profesional y técnico asistencial es de necesidad prioritaria. Por lo que se elevaba a la Oficina de Recursos Humanos y esta a su vez remite a la secretaria técnica de procedimientos disciplinario para que se adopten las medidas correctivas que correspondan, para salvaguardar la imagen institucional.

4. ¿Desde su punto de vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.

Desde mi punto de vista, benefició a la secretaria técnica de procedimientos disciplinario(PAD) dado que se suspendió los plazos prescriptorios por 108 días, demasiado tiempo para poder resolver un caso. Por tal motivo se vulneró los derechos de los servidores civiles que solo tenían un año para que prescriba su caso antes de la pandemia y estado de emergencia sanitaria; a la vez al haber presencia sindical se genera el riesgo de observación legal y que el proceso se declare nulo.

5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?

Yo recomendaría que se habiliten la notificación via correo electrónico o institucional, por lo que muchos trabajadores se encuentran en



aislamiento social obligatorio por factor de salud o de vacaciones es más tedioso notificarlos en su domicilio sobre todo cuando no existe información personal actualizada de los trabajadores antes de la pandemia. Dada el estado de emergencia nacional COVID 19 en el que nos encontramos y se pueda flexibilizar las debidas notificaciones a los servidores públicos y así cumplir con el debido procedimiento administrativo.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, meetigs, Skype, WhatsApp y otros en este contexto de la pandemia Covid 19?

En este contexto del estado de emergencia sanitaria que estamos atravesando considero que, si debe ser válido jurídicamente los medios probatorios digitalizados y plataformas tecnológicas como zoom, Skype, WhatsApp, dado que agiliza los procesos administrativos a pesar de que no se encuentra estipulado en la ley 27444, siempre y cuando no se vulnere los derechos fundamentales, y no genere una contrademanda con los gremios sindicales en contra del órgano instructor o el mismo proceso.

7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

En la demora de entrega de documentos debido a alta carga documentaria pendiente para poder corroborar dicha información solicitada por su despacho, por lo que la implementación del trabajo remoto solo es por horas, lo cual no se ajusta a las necesidades de la alta demanda de tramitación en el servicio de Nutricion y dificulta el buen desempeño en la gestión documentaria, y se corre riesgo de una contrademanda como órgano instructor.

8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

Por lo que tengo en conocimiento es que se están desarrollando vía la plataforma digital zoom, ya que muchos de los servidores implicados se niegan asistir presencialmente por la coyuntura del COVID 19.

9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de las resoluciones de primera instancia?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

De acuerdo a mi experiencia como órgano instructor se observaron los principios de tipicidad y principio a la debida motivación por el tribunal del Servicio Civil.

  
C. N. P. C. 1000  
C. N. P. C. 1000  
C. N. P. C. 1000  
C. N. P. C. 1000



#### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** José Gallegos Ávila

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** Procesado en el PAD

**Fecha:** sábado 24 de abril de 2021

---

#### **Objetivo general:**

Análisis de la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19

#### **Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

3: analizar cómo se emplea la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

#### **Preguntas:**

- 1. En este contexto del Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19, ¿qué dificultades cree usted, que se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?***

Yo, como procesado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir, considero que esta pandemia del coronavirus ha traído dificultades para todo mundo, y no creo que las Secretarías Técnicas la hayan tenido fácil para cumplir con sus funciones de investigar. En mi caso, cuando tuve que presentar mis descargos, he solicitado información a diversas entidades, sin embargo todas estaban cerradas, además que demoraban para



responder mi solicitud, el cual me limitó mi derecho a la defensa, por lo cual considero que las empresas privadas tienen que estar obligados por norma para facilitar todo tipo de información.

2. **¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?**

A mi persona, me iniciaron Proceso Administrativo Disciplinario, por el código de ética, luego en los actos administrativos se mencionaba la Ley 30057, su Reglamento, la directiva de Servir, luego la Ley 27444, entonces confunde a uno, sería bueno que todo esté unificado. ,

3. **¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias, de faltas cometidas por los servidores civiles de las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?**

Yo considero que las denuncias y faltas administrativas siempre van haber, por alguna causa y circunstancia, sin embargo lo que se escucha en la entidad donde yo laboro, es que hay personas que se están involucrando en ciertos actos que pareciera fueran producto de esta pandemia del coronavirus, por ejemplo, las faltas continuas, incumplimiento de horario, pedir licencia para trabajar en entidades privadas, la vacunación irregular, hasta la venta irregular de camas UCI.

4. **¿Desde su punto vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptivos en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades?, explica por qué.**

Tengo entendido de que acusa de la pandemia del coronavirus se suspendieron los plazos prescriptivos por casi tres meses, el cual considero que fue una ventaja para las entidades puesto que tuvieron más tiempo para investigar, adjuntar pruebas y para cumplir con los plazos procesales, por otro lado es una desventaja para el investigado ya que se interrumpe y se suspende el derecho a la prescripción, el derecho a no ser perseguido por siempre.

5. **¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?**



Lo que mi persona remendaría frente a este contexto de estado de emergencia, en el cual todo tipo de actividad está restringido, y por el cual las notificaciones deben ser muy complicadas, flexibilizar los requisitos, y utilizar los medios tecnológicos podría ser una solución.

6. **¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp y otros en este contexto de la pandemia Covid 19?**

Considero que los medios digitales juegan un papel importante en este contexto de estado de emergencia, en donde todo está restringido, en particular, tuve una diligencia por vía zoom, donde manifesté mi declaración sobre los hechos objeto de investigación por la Secretaría Técnica, en este sentido sí considero que son válidos jurídicamente.

7. **¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?**


Pienso que si debe haber afectado bastante, ya que la implementación del trabajo remoto, las licencias, implica que se tiene que notificar todo en el domicilio, el cual implica gasto en tiempo y en dinero,

8. **¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?**

Mi informe oral se realizó por vía zoom, considero que es la vía idónea en estos tiempos donde hay que evitar el contacto con las personas.

9. **¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de la resoluciones de primera instancia?**

MI caso, no llegó al Tribunal de servir, por tanto no podría opinar sobre este punto.

  
José Osalleca Silva  
07430265



### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TÍTULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** PEDRO RECUAY SANCHEZ

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** DIRECTOR DE LA UGEL 05

**Fecha:** 23-04-2021

---

#### **Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19Covid-19

#### **Objetivo específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: Establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: Analizar cómo se aplica la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

1. En este contexto de Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19. ¿qué dificultades se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?

Las dificultades de la función de la secretaria técnica durante el trabajo remoto fueron la notificación y la demora en las respuestas de los colaboradores

2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?



Las normas deben ser unificadas y evitar las constantes modificaciones para no generar dificultades en el trabajo de la secretaria técnica.

3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias por la comisión de faltas de los servidores civiles en las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

En un inicio se vio la disminución de casos de denuncias sin embargo con el transcurrir del tiempo de trabajo remoto se incrementó las denuncias por presunto incumplimiento de funciones.

4. ¿Desde su punto de vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia Sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades? explica por qué.

Desde el punto de vista del trabajador es una vulneración a sus derechos mientras que para el órgano sancionador es una ventaja para las entidades porque evita prescripciones.

5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?

Debe modificarse el TUO de la Ley 27444, eliminando el orden de prelación de las notificaciones de tal manera que todo tipo de notificación sea válida.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente valido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp en este contexto de la pandemia Covid 19?

Considero que los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales en el contexto de pandemia deben ser válidos.

7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

Sí afectó la implementación del trabajo remoto porque dificultó las investigaciones y realizar las notificaciones.





8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

Los informes orales si se desarrollan de manera virtual siempre en cuando lo solicita el trabajador.

9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de las resoluciones de primera instancia?

No haber respetado las garantías procesales.


Lic. Pedro Acuña Sánchez  
DIRECTOR DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL  
CALLE P. O. HUANUCO



### GUÍA DE ENTREVISTAS

**TITULO:** La aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley Servir en el contexto de la pandemia Covid -19

**Entrevistado:** GOLMER TEODORICO HUAMANLLAURI SOTIL

**Cargo en el Proceso Disciplinario:** ASESOR DE SECRETARIA TECNICA

**Fecha:** 22-04-2021

---

#### **Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Régimen Servir en el contexto de la pandemia covid-19

#### **Objetivos específicos:**

1: Identificar cómo se desarrolla la Investigación Preliminar del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia Covid-19

2: Establecer cómo se aplica la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

3: Analizar cómo se aplica la Fase Sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Régimen Servir en el contexto de la pandemia

#### **Preguntas:**

1. En este contexto de Estado de Emergencia generado por la pandemia Covid 19. ¿qué dificultades se presentaron en el desempeño de las funciones de la Secretaria Técnica y como se relaciona con el principio de colaboración entre entidades?  
Dificultad de conectividad, dificultades para notificar, demora en las respuestas de colaboradores de entidades.
2. ¿Cuál es su opinión sobre dispersión normativa de los Procedimientos Administrados Disciplinarios del Régimen Servir, y su incidencia en el contexto de la pandemia Covid 19?  
Se debe unificar y ordenar las normas del trabajo remoto y evitar modificaciones en lo posible.



3. ¿Por qué cree usted, que en este contexto de la pandemia del Covid 19, se dio más afluencia de denuncias por la comisión de faltas de los servidores civiles en las entidades públicas?, y ¿cuál fue su tratamiento?

Inicialmente hubo disminución ahora se está incrementando, porque esto del trabajo remoto es nuevo, todos estamos en un aprendizaje eso conlleva a presuntos incumplimientos.

4. ¿Desde su punto vista cree que la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios en los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir a raíz de Estado de Emergencia Sanitaria, constituye una vulneración de los derechos de los Servidores Civiles, o constituye una ventaja para las entidades? explica por qué.

Desde la óptica del trabajador constituye vulneración a sus derechos y es una ventaja para las entidades porque evita prescripciones.

5. ¿Qué recomendaría usted frente a las dificultades para realizar la notificación a los Servidores Civiles conforme establece la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en este contexto de la pandemia Covid 19?

Debe modificarse los artículos referentes a notificaciones del TUO de la Ley 27444, validando todas las formas de notificación sin orden de prelación.

6. ¿Considera usted que es jurídicamente válido los medios probatorios obtenidos mediante el uso de medios digitales y plataformas tecnológicas como zoom, miteetigs, Skype, WhatsApp en este contexto de la pandemia Covid 19?

En este contexto de pandemia deben ser válidos.

7. ¿En qué medida cree usted, que afectó la implementación del trabajo remoto, las licencias y los aislamientos de los Servidores Civiles en la tramitación de los Procedimientos Disciplinarios del Régimen Servir?

Si afecta en la medida que dificulta las investigaciones realizar notificaciones, la colaboración entre entidades y otros.

8. ¿Cómo cree usted, que se están desarrollando los informes orales, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante la pandemia Covid-19?

Se llevan en forma virtual, siempre que lo soliciten



9. ¿En este contexto de emergencia sanitaria, desde de su experiencia, que principios fueron objeto de observación por el Tribunal del Servicio Civil respecto de las resoluciones de primera instancia?

No haberse seguido el debido proceso, no haber garantizado el derecho a defensa, valorando pruebas y falta de una debida motivación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, FARFAN REAÑO RIVERSON, LLAJA MASLUCAN GILBERTO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA LEY SERVIR EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
FARFAN REAÑO RIVERSON <b>DNI:</b> 47695026 <b>ORCID</b> 0000-0002-3142-4741	Firmado digitalmente por: RFARFANR el 30-07-2021 21:16:06
LLAJA MASLUCAN GILBERTO <b>DNI:</b> 42208265 <b>ORCID</b> 0000-0002-2847-8271	Firmado digitalmente por: GLLAJAM el 31-07-2021 09:16:20

Código documento Trilce: INV - 0370159